



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 43
Año XXXIV
Legislatura IX
19 de enero de 2016

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto
de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas
de la Comunidad Autónoma de Aragón. 2844

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2016, ha admitido a trámite las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 31, de 3 de diciembre de 2015.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de enero de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un artículo 1 bis con el siguiente texto:

«Artículo 1 bis. Modificación relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se modifica el artículo 122-8 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en todo el artículo el grado de discapacidad de "65%" por: "33%".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se adiciona un nuevo apartado (el actual pasa a numerarse como apartado 2) al «Artículo 2. Modificación relativa al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones» del proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas, en los siguientes términos:

1. Se adicionan un nuevo inciso final al apartado 3 y un nuevo apartado 4 al artículo 132-2 del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«3. Esta reducción será incompatible con la bonificación regulada en el artículo 132-6, cuando se trate del mismo acto de transmisión gratuita inter vivos.

4. Asimismo, esta reducción no podrá aplicarse cuando, en los cinco años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, el contribuyente se hubiera practicado la bonificación prevista en el artículo 132-6.»

MOTIVACIÓN

En primer lugar, por una cuestión técnica, por cuanto supone la armonización en la regulación de las incompatibilidades entre los beneficios fiscales aplicables a las transmisiones gratuitas inter vivos previstas en los artículos 132-2 y 132-6 del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

En segundo lugar, para evitar la planificación fiscal que pudieran realizar los contribuyentes mediante la división, en varias donaciones, de una transmisión gratuita inter vivos, con distinto tratamiento fiscal en función del orden en que se opte por uno u otro beneficio tributario.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Mixto (CHA) al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (2016).

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el TÍTULO I. MEDIDAS FISCALES
CAPÍTULO I. TRIBUTOS CEDIDOS

Añadir apartado 2 en el artículo 2:

Se modifica el artículo 133-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 133-2. Procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

1. El procedimiento establecido en este artículo se aplicará a la liquidación de toda sucesión por causa de muerte ordenada por uno o varios fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el Título IV, Libro Tercero, del Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, en los casos en que el encargo fiduciario no haya sido totalmente ejecutado en el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, en el plazo de presentación y pago de la correspondiente auto liquidación.

2. El fiduciario único o los fiduciarios integrantes de la fiducia colectiva, dentro del plazo de seis meses desde el día del fallecimiento del causante o de la firmeza de la declaración de fallecimiento, deberán presentar una declaración escrita en la que consten los datos identificativos del causante, del fiduciario o fiduciarios y del administrador del patrimonio hereditario; la designación de un domicilio para la práctica de notificaciones; un inventario comprensivo de todos los bienes, derechos, cargas y obligaciones de la sucesión y las circunstancias concretas del encargo fiduciario, especialmente el plazo en que debe ejecutarse la fiducia y, en su caso, los datos identificativos de las personas entre las que debe ordenarse la sucesión.

Junto con la declaración deberán aportarse certificaciones de defunción del causante y del Registro General de Actos de Última Voluntad y copia autorizada del testamento o de la escritura pública en que consten la designación de fiduciario y las instrucciones del comitente sobre ejecución de la fiducia.

3. Dentro del plazo de seis meses desde el otorgamiento de escritura pública de ejecución parcial de la fiducia, el causahabiente o causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, presentar y pagar la correspondiente autoliquidación. El valor de los bienes, las reducciones aplicables y los tipos de gravamen serán los vigentes en el momento de la ejecución parcial de la fiducia.

4. En el supuesto de ejecuciones parciales de la fiducia otorgadas a favor de un mismo causahabiente en tiempos distintos, el sujeto pasivo deberá presentar, en cada caso, la correspondiente declaración o autoliquidación comprensiva del valor total de los bienes o derechos adquiridos. Las asignaciones fiduciarias anteriores se computarán por el valor declarado o comprobado en su día. Las cuotas satisfechas con anterioridad se considerarán realizadas a cuenta de la liquidación que se practique.

5. Dentro del plazo de seis meses contado bien desde el otorgamiento de la escritura pública por la que se ejecute totalmente la fiducia, bien desde el fallecimiento del cónyuge supérstite cuando éste haya cumplido el encargo fiduciario en su testamento o bien desde la extinción de la fiducia, los causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración o autoliquidación en el caso de que reciban en ese momento, por asignación fiduciaria o en su condición de herederos voluntarios o legales del comitente, más bienes o derechos de los declarados hasta ese momento, en los términos previstos en los apartados anteriores.

6. Lo dispuesto en este artículo no alterará, en su caso, las obligaciones tributarias del cónyuge titular del usufructo viudal.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la Sentencia de 30 de enero de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del apartado 8 del artículo 54 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE núm. 115, de 14 de mayo de 2012). El artículo 133.1 de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, dispone que «A todos los efectos legales, la delación de la herencia no se entenderá producida hasta el momento de la ejecución de la fiducia o de su extinción».

Por tanto, en la fiducia aragonesa el llamamiento hereditario no tiene lugar en el momento del fallecimiento del comitente, sino en el momento de ejecución o extinción de la fiducia, y, en consecuencia, mientras la herencia se encuentra pendiente de asignación fiduciaria, no existe adquisición de bienes o derechos a favor de persona alguna y, conforme a lo previsto en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no existe hecho imponible.

Por ello, la práctica de la liquidación del impuesto no procede hasta que, en virtud de la ejecución de la fiducia o de su extinción, tenga lugar un incremento patrimonial en beneficio de causahabientes concretos. No tiene ningún fundamento legal practicar liquidaciones provisionales a cargo de personas que, no sólo no han adquirido ningún bien o derecho, sino que, además, podrán no llegar a adquirirlos nunca.

El procedimiento de liquidación de las herencias ordenadas mediante fiducia que se detalla en el artículo 133-2 del Texto Refundido vulnera la naturaleza jurídica de la fiducia, ignorando el momento en que tiene lugar la delación en la misma por disposición legal.

Por el contrario, la redacción propuesta en esta enmienda respeta la naturaleza jurídica de la institución, defiriendo la liquidación al momento en que tiene lugar la delación, por ejecución parcial o total o por extinción de la fiducia, proporcionando a la Administración tributaria los datos y documentos necesarios para realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos del impuesto.

En el Palacio de la Aljafería, a 13 de enero de 2016.

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (2016).

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el TÍTULO I. MEDIDAS FISCALES
CAPÍTULO I. TRIBUTOS CEDIDOS

Añadir un artículo 2, bis, nuevo, con la siguiente redacción:

Se introduce un nuevo artículo 110-19 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-19. Deducción por inversión en entidades de la economía social.

Con efectos desde el 1 de enero de 2016, el contribuyente podrá aplicarse una deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social a que se refiere el apartado siguiente. El importe máximo de esta deducción es de 4.000 euros.

La aplicación de esta deducción está sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes:

2.1. La participación alcanzada por el contribuyente computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no podrá ser superior al 40% del capital de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.

2.2. La entidad en la que debe materializarse la inversión tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

a) Formar parte de la economía social, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

b) Tener su domicilio social y fiscal en Aragón.

c) Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

2.3. Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

2.4. Las aportaciones habrán de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de cinco años.

2.5. Los requisitos establecidos en las letras a, b y c del apartado 2.2 deberán cumplirse durante un período mínimo de cinco años a contar desde la aportación.

3. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los apartados 2.1, 2.4 y 2.5 anteriores, comportará la pérdida del beneficio fiscal, y en tal caso el contribuyente deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en

que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se hubiera dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

4. Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con las reguladas en los artículos 110-8 y 110-9.»

MOTIVACIÓN

Fomentar fiscalmente la economía social mediante el establecimiento de la deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio de entidades que formen parte de la economía social.

El Portavoz
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el TÍTULO I. MEDIDAS FISCALES
CAPÍTULO I. TRIBUTOS CEDIDOS

Añadir un nuevo artículo 2 ter con la siguiente redacción:

Se introduce un nuevo artículo 110-23 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-23.- Deducción por adquisición de abonos de transporte público.

Los contribuyentes que incurran en gastos para adquirir abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal, incluidas las cuotas para el uso de sistemas públicos de alquiler de bicicletas, podrán aplicar una deducción por el importe de dichos gastos, con el límite de 50 euros.»

MOTIVACIÓN

A fin de compensar fiscalmente por los gastos de adquisición de abonos de transporte público, para fomentar el mismo.

El Portavoz
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un artículo 2 bis con el siguiente texto:

«Artículo 2 bis. Modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se añade el artículo 110-18 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-18. Deducción de la cuota íntegra autonómica por consumo de bienes y servicios culturales.

1.1 Con efectos desde 1 de enero de 2015, los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el 15 por 100 del dinero gastado en el ejercicio correspondiente en libros, música, obras de arte y asistencia a espectáculos, conciertos, cines, exposiciones, museos y cualquier otro evento cultural.

2.— La deducción solo podrá aplicarse a los contribuyentes con rentas declaradas de hasta 30.000 € anuales en declaraciones individuales y de hasta 45.000 € en declaraciones conjuntas.

3.— El tope máximo de esta deducción será de 240 €.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un artículo 2 ter con el siguiente texto:

“Artículo 2 ter. Modificación del Impuesto sobre el Patrimonio.

Se modifica la redacción del artículo 150-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

“Los contribuyentes de este impuesto que sean titulares del patrimonio protegido regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patri-

monial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, podrán aplicarse una bonificación del 99 por 100 en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos incluidos en dicho patrimonio con un límite de 300.000 euros; para el resto del patrimonio, no cabrá bonificación alguna.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un artículo 2 quater con la siguiente redacción:

«Artículo 2 quater.— Se crea un nuevo impuesto sobre depósitos en entidades de crédito, que se regirá por el siguiente articulado:

Artículo 1. Naturaleza y objeto del impuesto.

El impuesto sobre depósitos en entidades de crédito es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de carácter directo, que grava los depósitos constituidos en las entidades de crédito.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre depósitos en entidades de crédito el mantenimiento de fondos provenientes de terceros en la Comunidad de Aragón, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades mencionadas en el apartado 4, y que comporten la obligación de restitución.

Artículo 3. Exenciones.

Estarán exentos del pago del impuesto:

1. El Banco de España y las autoridades de regulación monetaria
2. El Instituto de Crédito Oficial
3. Los bancos o entidades financieras públicas autonómicas o estatales
4. Cajas de ahorro y Fundaciones Bancarias.
5. Secciones de crédito de las cooperativas agrarias
6. Cooperativas de crédito
7. Las entidades financieras éticas, entendiendo estas como las entidades financieras que cuentan con

una política de transparencia en sus inversiones, de exclusión de las inversiones en empresas relacionadas con la comercialización y producción de material armamentístico, o en actividades especulativas.

Artículo 4. Contribuyentes.

1. Son contribuyentes del impuesto:

Las entidades de crédito definidas en el artículo 1 del Real decreto legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas.

Las sucursales en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de entidades de crédito extranjeras.

2. Los contribuyentes no podrán repercutir a terceros la cuota del impuesto, sin que, en ningún caso, puedan surtir efectos frente a la Administración tributaria de la Diputación General de Aragón los pactos que contradigan esta prohibición.

Artículo 5. Base imponible.

1. Constituye la base imponible la media aritmética de los saldos finales de los trimestres naturales del período impositivo correspondientes a la partida 4, Depósitos de la clientela, del pasivo del balance reservado de las entidades de crédito, incluidos en los estados financieros individuales, en la parte en que los depósitos provengan de captaciones realizadas por la sede central u oficinas, situadas en la Comunidad de Aragón.

2. A estos efectos, el saldo final se minorará en las cuantías de los "ajustes por valoración" incluidos en las partidas 4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5, que correspondan a la sede central u oficinas situadas en la Comunidad de Aragón.

3. Los parámetros a los que se refiere el presente artículo se corresponden con los definidos en el Título II y en el Anexo IV de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, o norma que lo sustituya.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

1.1. Deducciones generales. De la cuota íntegra resultante se deducirán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes cantidades:

100.000 euros, cuando el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en la Comunidad de Aragón.

2.000 euros, por cada oficina situada en la Comunidad de Aragón. Esta cantidad se elevará a 3.000 euros cuando la oficina esté radicada en un municipio cuya población de derecho sea inferior a 3.000 habitantes.

1.2. Deducciones específicas. Serán igualmente deducibles:

Los importes de aquellos créditos y préstamos, así como de inversiones, destinados en el ejercicio a proyectos financiar equipamientos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los importes destinados a la obra social de las Cajas de Ahorro efectivamente invertidos en el período impositivo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

A los efectos de las deducciones referidas en el presente número, se entenderán efectivamente invertidas aquellas cantidades que supongan gastos reales para la entidad que pretenda aplicar la deducción, sin que puedan serlo las transferencias a otras entidades de ella dependientes, salvo que estas, a su vez, realicen el gasto real en el ejercicio correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de gastos o inversiones de carácter plurianual o que se trasladen a ejercicios futuros, se podrá —con la debida justificación y avales que lo garanticen— optar por deducir la cantidad efectivamente invertida en los períodos impositivos correspondientes o bien, en el primer período impositivo, el importe total comprometido o contratado, siempre que en los dos años siguientes se ejecuten tales gastos o inversiones.

2. La cuota líquida será el resultado de aplicar las deducciones establecidas en el apartado anterior. La suma de las deducciones tendrá como límite el importe de la cuota íntegra, sin que la cuota líquida pueda presentar un valor menor a cero euros. En los supuestos en que no sean aplicables las deducciones, la cuota líquida será igual a la cuota íntegra.

3. La cuota diferencial se obtendrá como resultado de deducir de la cuota líquida los pagos a cuenta realizados. Cuando la cuota diferencial arroje un valor positivo, formará parte íntegramente de la cuota tributaria resultante de la autoliquidación. Si su valor es negativo, se aplicará el supuesto recogido en el punto siguiente de este apartado.

4. La cuota tributaria resultante de la autoliquidación se obtendrá como resultado de adicionar a la cuota diferencial el pago a cuenta correspondiente al ejercicio en curso. Si el resultado es negativo, dará derecho a la devolución en la forma que establece el artículo 9.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo de este impuesto será el año natural.

2. El período impositivo será inferior al año natural en los supuestos en los que el inicio o cese de la actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, bien mediante sucursal o a través de su sede central, no coincida con el primer o el último día del año natural, respectivamente, en cuyo caso será proporcional al tiempo de la actividad.

3. El impuesto se devengará el último día del período impositivo.

Artículo 8. Liquidación y pago del impuesto.

1. Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante declaración-autoliquidación, que se deberá presentar en los veinte primeros días naturales del mes de abril del año siguiente al del período impositivo.

2. Los sujetos pasivos están obligados a realizar pagos fraccionados en concepto de pagos a cuenta, en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.

El importe de cada pago fraccionado se obtendrá multiplicando la base imponible correspondiente al período impositivo anterior, por el coeficiente que corresponda de los siguientes: 0,0009, con carácter general, y 0,000225, en el caso de cooperativas de crédito.

En el primer período impositivo, el importe de cada pago fraccionado se obtendrá determinando la base imponible que hubiera correspondido al ejercicio anterior.

3. Los sujetos pasivos no estarán obligados a efectuar pagos fraccionados cuando la cuota líquida en el período impositivo precedente, haya sido o, en el caso al que se refiere el apartado anterior, hubiese sido igual a cero.

4. Por orden del Departamento de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública se establecerán el lugar y forma de presentación de la declaración-liquidación y de los pagos fraccionados.

Artículo 9. Devoluciones.

Cuando la cuota diferencial resultante de la declaración-autoliquidación fuese negativa, por ser la cuota líquida inferior a los pagos fraccionados efectuados, el Departamento competente en materia de Hacienda abonará las cantidades correspondientes en la forma y plazos legal y reglamentariamente establecidos.

Artículo 10. Deberes de colaboración e información.

1. Los sujetos pasivos del impuesto sobre los depósitos en entidades de crédito están obligados a colaborar con la administración tributaria de la Diputación General de Aragón y a proporcionar a esta la información relativa a la cifra de sus operaciones realizadas, gravadas con este impuesto, y aquellos otros datos que sean necesarios para la aplicación del impuesto.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario y será considerada como infracción grave.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones del impuesto sobre depósitos en entidades de crédito será el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y sus normas de desarrollo.

2. Se considerará como infracción muy grave la deslocalización de depósitos que, provenientes de oficinas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se contabilicen en oficinas situadas fuera de dicho territorio. En este caso, la sanción tributaria correspondiente será igual al 100% de la cuota dejada de ingresar por los depósitos deslocalizados.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 3 del Proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«3. Se suprime el apartado 1, letra d), del artículo 82 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.»

MOTIVACIÓN

El supuesto de hecho al que se refiere la exención regulada en el apartado 1, letra d), del artículo 82 se contempla también en el apartado 3 del mismo artículo. La duplicidad se debe exclusivamente a que en el momento de introducirse la bonificación de dicho apartado 3 no se procedió expresamente a la eliminación del apartado 1, letra d), lo que da lugar a un desajuste normativo que es preciso corregir por razones exclusivamente técnicas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 4 al artículo 3 del Proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«4. Se adiciona un nuevo apartado 5 en el artículo 82, de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, con la siguiente redacción:

“5. En las entidades de población que no dispongan de instalaciones de tratamiento en funcionamiento podrán aplicarse por ley bonificaciones en el Impuesto sobre la contaminación de las aguas cuando se trate de sujetos pasivos que viertan sus aguas residuales a una red de alcantarillado de titularidad pública.”»

MOTIVACIÓN

En estas entidades de población ha existido desde la implantación en el año 2002 del entonces denominado canon de saneamiento un régimen fiscal más beneficioso para el contribuyente, puesto que pasó de no estar sujeto al impuesto inicialmente a estarlo en el año 2005 pero disfrutando de una exención, régimen que desapareció en el año 2014, al ser sustituido por una bonificación del 60% o del 75% de la tarifa, dependiendo de su población. Al desaparecer estas bonificaciones a partir del 30 de diciembre de 2015 por la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios

públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, se produce la consecuencia de que se ha eliminado un régimen favorable muy arraigado, puesto que ha permanecido vigente catorce años. Las características de estas entidades de población, cuyo rasgo principal es la escasa población, hacen que su incidencia en la contaminación del medio hidráulico sea muy escasa.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 3 del Proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«Se adiciona un nuevo apartado 6 en el artículo 82, de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, con la siguiente redacción:

“6. Cuando concurren los supuestos previstos en los apartados 4 y 5 del presente artículo se aplicarán las siguientes bonificaciones en el Impuesto sobre la contaminación de las aguas:

a) El 75% de la tarifa en las entidades de población que, según la revisión del Padrón municipal de habitantes vigente a fecha de 1 de enero de cada año, tengan una población de derecho inferior a 200 habitantes.

b) El 60% de la tarifa en las entidades de población que, según la revisión del Padrón municipal de habitantes vigente a fecha de 1 de enero de cada año, tengan una población de derecho igual o superior a 200 habitantes.”»

MOTIVACIÓN

Por una parte se pretende hacer efectiva la aplicación de las bonificaciones cuya existencia se prevé en el apartado 4 de artículo 82 y de las bonificaciones que se proponen introducir por vía de enmienda en un nuevo apartado 5 del artículo 82, cuya efectividad requiere, en ambos casos, su inclusión expresa en la ley. Por otra parte, se pretende determinar las cuantías de dichas bonificaciones, puesto que estas cuantías no quedan definidas en los mencionados apartados 4 y 5 del artículo 82.

Se propone establecer dicha cuantía en el 75% y el 60% de la tarifa, dependiendo de la población, recuperando el régimen que fue establecido primero en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, y posteriormente en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de

Aguas y Ríos de Aragón, y que ha venido aplicándose en los últimos años, por lo que tiene un importante arraigo entre los propios contribuyentes.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 7 al artículo 3 del Proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«El apartado 1 del artículo 91 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se redacta como sigue:

“1. El Impuesto sobre la contaminación de las aguas es incompatible con cualquier contribución especial o tasa municipal destinada al pago de la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional séptima. Se exceptúa de lo indicado la posibilidad de que los ayuntamientos establezcan figuras tributarias destinadas a financiar la aportación que realicen para la construcción de las instalaciones de depuración, así como los supuestos en que sean de aplicación las bonificaciones previstas en el apartado 4 del artículo 82 de la presente ley.”»

MOTIVACIÓN

En estas entidades de población, que primero han financiado y luego gestionan su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, puede darse la circunstancia de que el municipio tenga establecida alguna figura tributaria destinada a la financiación de los costes que le supone la gestión de las instalaciones. Puesto que en tales entidades de población debe aplicarse el Impuesto sobre la contaminación de las aguas con las bonificaciones previstas en la enmienda anterior, cuyos ingresos irían destinados a la financiación del sistema general previsto en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, es necesario garantizar que el municipio puede obtener los recursos necesarios que irían destinados a la financiación de sus propias instalaciones. De esta manera se pretende que, para cada contribuyente, la suma de la tasa municipal más la tarifa bonificada del Impuesto sobre la contaminación de las aguas, no supere la tarifa general del impuesto.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Artículo 3, punto 2, relativo al nuevo apartado 3 en la disposición adicional séptima de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en lo relativo al Impuesto sobre contaminación de las aguas, sustituir «con una bonificación del 60 por cien» por «con una bonificación del 65 por cien».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

El Portavoz Adjunto
JAVIER MARTÍNEZ ROMERO

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3 (Modificación de la Ley 10/2014 de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en lo relativo al impuesto sobre contaminación de las aguas) Apartado 2.

«La disposición adicional séptima queda redactada como sigue:

“Disposición adicional séptima. Situaciones específicas.

1. Se declara la compatibilidad en el municipio de Zaragoza del impuesto sobre la contaminación de las aguas y la tasa municipal por depuración o tarifa por la prestación de servicios vinculados a la depuración de las aguas.

2. El impuesto sobre la contaminación de las aguas se aplicará en el municipio de Zaragoza a partir del 1 de enero de 2016 con las especialidades establecidas en la presente disposición.

3. La tarifa del impuesto en el municipio de Zaragoza sobre la contaminación de las aguas se aplicará con una bonificación del 60 por cien. Se exceptúan de la presente bonificación los usuarios que viertan sus

aguas residuales fuera del sistema de saneamiento municipal.

4. Aquellos municipios que hayan costeado su depuradora también tendrán una bonificación del pago del impuesto del 60%.

5. Se aplicarán las siguientes bonificaciones en la tarifa del impuesto sobre la contaminación de las aguas a los sujetos pasivos que viertan las aguas residuales a una red de alcantarillado de titularidad pública, en entidades de población que no dispongan de instalaciones de tratamiento en funcionamiento:

a. El 75% de la tarifa en las entidades de población que, según la revisión del Padrón municipal de habitantes a fecha 1 de enero de cada año, tengan una población de derecho inferior a 200 habitantes.

b. El 60% de la tarifa en las entidades de población que, según la revisión del Padrón municipal de habitantes vigente a fecha 1 de enero de cada año, tengan una población de derecho igual o superior a 200 habitantes.

6. Por ley, podrán introducirse bonificaciones en los usos domésticos por criterios de interés social y económico, así como bonificaciones sectoriales en los usos industriales, por motivo de interés territorial, social y económico.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2015.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado dos del artículo 3 «Modificación de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón en lo relativo al Impuesto sobre contaminación de aguas», suprimiendo la modificación del apartado 2 de la disposición adicional séptima.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Mixto (CHA) al amparo de los establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda presentada al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (2016).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del CAPÍTULO II

Modificación en el Impuesto sobre la contaminación de las aguas

Artículo 3.— Modificación de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón en lo relativo al Impuesto sobre contaminación de las aguas.

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 80 queda redactado como sigue:

«Artículo 80. Impuesto sobre la contaminación de las aguas.

El impuesto sobre la contaminación de las aguas es un impuesto solidario de finalidad ecológica que tiene la naturaleza de recurso tributario de la Comunidad Autónoma, cuya recaudación se afectará a la financiación de las actividades de prevención de la contaminación, abastecimiento, saneamiento y depuración a que se refiere esta ley.»

Dos. Se modifica el apartado 2 y se añade un nuevo apartado 3 en la disposición adicional séptima que queda redactada como sigue:

«2. El Impuesto sobre la contaminación de las aguas se aplicará en el municipio de Zaragoza a partir del 1 de enero de 2016 con las especialidades establecidas en la presente disposición.

3. La tarifa del impuesto sobre la contaminación de las aguas se aplicará con una bonificación del 70 por cien. Se exceptúan de la presente bonificación los usuarios que viertan sus aguas residuales fuera del sistema de saneamiento municipal.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 13 de enero de 2016.

El Portavoz
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LAS COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Marta de Santos Loriente, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Respecto al artículo 3.2, que da una nueva redacción a la disposición adicional séptima de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se propone la siguiente redacción:

Disposición adicional séptima. Situación específica de las entidades de población que dispongan de estación depuradora de aguas residuales en funcionamiento y en las que concurren los requisitos recogidos en el art. 82.4 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre.

1. En aquellos municipios en los que concurren los requisitos especificados en el art. 82.4 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se declara la compatibilidad del impuesto sobre la contaminación de las aguas y la tasa municipal por depuración o tarifa por la prestación de servicios vinculados a la depuración de aguas.

2. El Impuesto sobre la contaminación de las aguas se aplicará en el municipio de Zaragoza, Jaca y Fabara a partir del 1 de enero de 2016 con las especialidades establecidas en la presente disposición.

3. La tarifa del impuesto sobre la contaminación de las aguas se aplicará en dichos municipios con una bonificación del 99 por cien. Se exceptúan de la presente bonificación los usuarios que viertan sus aguas residuales fuera del sistema de saneamiento municipal.

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 2016.

La Diputada
MARTA DE SANTOS LORIENTE
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado Dos del artículo 3, en lo relativo a la adición de un nuevo apartado 3 en la disposición adicional séptima, sustituyendo el porcentaje de bonificación de «60» por «99».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Marta de Santos Lorient, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un artículo 3 bis, que cree una disposición adicional séptima bis en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, proponiendo la siguiente redacción:

Disposición Adicional Séptima bis. Situación específica de las entidades de población que no dispongan de estación depuradora de aguas residuales en funcionamiento.

Se aplicará una bonificación del 99% en la tarifa del impuesto sobre la contaminación de las aguas a los sujetos pasivos que viertan las aguas residuales a una red de alcantarillado de titularidad pública, en entidades de población que no cuenten con sistemas de depuración, independientemente de su número de habitantes.

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 2016.

La Diputada
MARTA DE SANTOS LORIENTE
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.º Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3 (Modificación de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en lo relativo al Impuesto sobre contaminación de las aguas), nuevo apartado 3 bis)

Se añaden tres puntos en la Disposición transitoria quinta, de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en su modificación introducida en la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción:

2. También se entenderá que concurre situación de exclusión social, a los efectos de la exención en el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, cuando resida un perceptor de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez, pensión de viudedad, beneficiario de ayudas de urgencia o de integración familiar, renta activa de inserción, beneficiario de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, beneficiario del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad, subsidio por desempleo con responsabilidades familiares por agotamiento de la prestación contributiva.

3. También estarán exentos los domicilios donde resida una unidad familiar cuyas dos personas adultas se encuentren en situación de desempleo, o se trata de una unidad familiar monoparental si está en desempleo.

4. Cuando el titular tenga reconocida por su ayuntamiento una bonificación en la tarifa general del agua en función de las rentas, bienes y activos financieros, se aplicará en el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas una reducción del mismo porcentaje y durante el mismo período de vigencia.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado

Zaragoza, 23 de diciembre de 2015.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 8 al artículo 3 del Proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«Se adiciona una nueva disposición transitoria sexta de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria sexta. Bonificaciones en el Impuesto sobre contaminación de las aguas.

Las bonificaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 82 de la presente ley, serán de aplicación desde el 1 de enero de 2016.”»

MOTIVACIÓN

Se trata de garantizar la debida continuidad en la aplicación de las bonificaciones del 75% y 60% cuya

recuperación se propone mediante la enmienda de adición de un nuevo apartado 6 al artículo 82, evitando que de forma temporal los contribuyentes no se vean beneficiados por las mismas y luego pasen a serles de nuevo de aplicación, lo que es contrario a una mínima estabilidad en el régimen tributario aplicable.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 3 del Proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«1. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de esta Ley, se establece la siguiente tarifa del impuesto sobre la contaminación de las aguas:

Se establece la siguiente tarifa del impuesto sobre la contaminación de las aguas:

- a) Usos domésticos:
 - Componente fijo: 5,095 euros por sujeto pasivo y mes.
 - Tipo aplicable por volumen de agua: 0,614 euros por metro cúbico.
- b) Usos industriales:
 - Componente fijo: 19,162 euros por sujeto pasivo y mes.
 - Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,468 euros por kilogramo.
 - Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,651 euros por kilogramo.
 - Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 5,258 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.
 - Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibitoras (MI): 15,182 euros por kiloequinox.
 - Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 6,387 euros por kilogramo de equipo.
 - Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 1,277 euros por kilogramo.»

MOTIVACIÓN

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 4, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

«Artículo 4. Modificación de la Tasa 15 por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios.

Se modifican las tarifas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 del artículo 66 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, aplicando a todas ellas durante 2016 una reducción en su importe actual de un 25%.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Héctor Vicente Ocón, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 5. Modificación de la Tasa 16 por servicios de expedición de licencias y permisos de caza y pesca.

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2015.

El Diputado
HÉCTOR VICENTE OCÓN
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un artículo 6 bis con el siguiente texto:

«Artículo 6 bis. Modificación de la Tasa por servicios facultativos y administrativos en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Se modifica la Tarifa 20 del artículo 74 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Tarifa 20. Por la autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para competiciones deportivas, se establece una cuota fija por un importe de 250 euros y una cuota variable de 1 euro por cada participante inscrito.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un artículo 8 bis con el siguiente texto:

«Artículo 8 bis. Modificación de la Tasa 24 por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se modifica el apartado 2 del artículo 101 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004,

de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

“2. Están igualmente exentas del pago de la tasa las personas desempleadas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de la prueba selectiva, así como aquellas personas que acrediten que no han tenido ningún ingreso durante dicho período, o cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En artículo 9 («Modificación de la Tasa 26 por servicios de gestión de los cotos»), apartado 1.

En texto de artículo 110 (Devengo y gestión), apartado 3: suprimir el segundo párrafo (desde «Los importes ingresados...» hasta «o por cualquier otro motivo.»).

MOTIVACIÓN

Por haber repetido la frase dos veces.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 9 («Modificación de la Tasa 26 por servicios de gestión de los cotos»), apartado 1.

El artículo 111 queda como sigue:

Artículo 111. Tarifas.

1. La tarifa será de 0,700 euros por hectárea para los cotos de caza mayor y de 0,460 euros por hectárea para los cotos y explotaciones intensivas de caza menor. Asimismo, se aplicará una tarifa complementaria de 0,241 euros por hectárea a los cotos de caza menor con aprovechamientos cinegéticos de caza mayor.

Los titulares de los cotos deportivos y municipales pagarán el 10 por 100 de la tarifa total si solo tiene aprovechamiento de caza menor y el 30 por 10 si tiene aprovechamiento de caza mayor.

2. En ningún caso la tarifa total de los cotos deportivos y municipales, una vez aplicados los citados porcentajes, podrá superar los 2.024,92 euros.

3. En todo caso, se establece una tarifa mínima de 144,51 euros para los cotos y explotaciones intensivas de caza menor y de 336,95 euros para los cotos de caza mayor y los de caza menor con aprovechamiento de caza mayor.

4. En los supuestos de tramitación de las solicitudes de reducción de los cotos de caza que no fueran promovidas por los titulares de los respectivos cotos, la cuota será de 192,63 euros.

5. No obstante a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, la posterior reducción del coto, el cambio del tipo de terreno o del aprovechamiento del mismo, no darán derecho a una minoración de la tasa.

Sin embargo, en caso de autorizarse una ampliación del coto o un cambio del tipo de aprovechamiento, se devengará una tarifa complementaria por la diferencia dl importe que corresponda conforme a la tarifa aplicable en el momento de la resolución.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 9.1 en lo que hace referencia al artículo 111. Punto 2, párrafo segundo.

Donde dice «... no podrá superar los 2.200 euros.», deberá decir: «... no podrá superar los 2.126 euros.»

MOTIVACIÓN

Actualización más adecuada.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 9.1 en lo que hace referencia al artículo 111. Punto 3.

Donde dice «... tarifa mínima de 180 euros...», deberá decir: «... tarifa mínima de 152 euros...».

Donde dice «... y de 400 euros en los cotos...», deberá decir: «... y de 354 euros en los cotos...».

MOTIVACIÓN

Actualización más adecuada.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 9.1, en lo que hace referencia al artículo 111 Punto 5, párrafo primero que quedaría redactado como sigue:

«5. En relación con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, la posterior reducción del coto, el cambio de tipo de terreno o del aprovechamiento del mismo darán derecho a una minoración de la tasa.»

MOTIVACIÓN

Por razones de equidad.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 9 de la «Tasa 26 por servicios de gestión de los cotos»: en el artículo 111 bis de exención extraordinaria, queda como sigue:

2. Se introduce un artículo 111 bis del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

El artículo 111 bis («Exención extraordinaria»), queda como sigue:

«1. Quedarán exentos del pago de la tasa los titulares de los cotos afectados en caso de haberse acordado por el Inaga, ya sea de oficio ya sea a solicitud del interesado, una suspensión total de la actividad cinegética del coto prevista en su Plan Anual conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 38 de la Ley de Caza de Aragón, por un período no inferior a un año.

2. El levantamiento de la prohibición de cazar antes de finalizar el período mínimo de un año supondrá la anulación de la exención aplicada y la obligación de devengo de la tasa en proporción a los meses hábiles de caza restantes por parte del titular del coto. Cuando la exención se aplique a varios años sucesivos, la obligación de devengo de la última tasa se aplicará contando el período anual en el que se pueda desarrollar la actividad.

3. Durante la vigencia de la suspensión, a efectos impositivos de la Ley de Tasas, los terrenos del coto tendrán la condición de terreno no cinegético para la autorización excepcional de actividades de control de especies cinegéticas por daños, manteniendo el titular del coto los derechos y obligaciones inherentes a tal condición.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más justo.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10 de la «Tasa 28 por servicios administrativos en materia de protección del medio ambiente» se modifica el párrafo 1 quedando como sigue:

«Se modifican los artículos 117, 119 y 120 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 10, en lo que hace referencia al artículo 117. Hecho imponible.

Suprimir los apartados 3, 6, 7, 8, 13, 25, 26, 27 y 28.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.º Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10 («Modificación de la Tasa 28 por servicios administrativos en materia de protección del medio ambiente»).

En el artículo 117 (Hecho imponible), los puntos 21 y 22 finales pasan a numerarse como 29 y 30 de manera que sean correlativos a los demás.

MOTIVACIÓN

Por estar mal numerados.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.º Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 10 («Modificación de la Tasa 28 por servicios administrativos en materia de protección del medio ambiente», se suprime el artículo 118.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10, en lo que hace referencia al artículo 120. Tarifas.

En la Tarifa 01, modificar las dos escalas de gravamen que quedarían establecidas como sigue:

Escala de gravamen aplicable para proyectos de actividades extractivas

Escala de gravamen aplicable para el resto de proyectos

Superficie afectada por el proyecto	Cuota euros
Hasta 10 hectáreas	750,00 euros
De más de 10 hectáreas	
hasta 25 hectáreas	1.175,00 euros
De más de 25 hectáreas	2.250,00 euros

MOTIVACIÓN

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10 en lo que hace referencia al artículo 120. Tarifas. Tarifa 03

En la Tarifa 03, apartado a) la escala de gravamen quedaría establecida como sigue:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.450,00 euros
De 400.000 euros	
hasta 3.000.000 euros	2.175,00 euros
De más de 3.000.000 euros	4.200,00 euros

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10 en lo que hace referencia al artículo 120. Tarifas. Tarifa 03

En la Tarifa 03, apartado b) la escala de gravamen quedaría establecida como sigue:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.100,00 euros
De 400.000 euros hasta 3.000.000 euros	1.700,00 euros
De más de 3.000.000 euros	3.400,00 euros

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10, en lo que hace referencia al artículo 120 Tarifas.

En la Tarifa 03 bis. apartado a) la escala de gravamen quedaría establecida como sigue:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.660,00 euros
De 400.000 euros hasta 3.000.000 euros	2.500,00 euros
De más de 3.000.000 euros	4.925,00 euros

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10, en lo que hace referencia al artículo 120 Tarifas.

En la Tarifa 03 bis. apartado b) la escala de gravamen quedaría establecida como sigue:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.300,00 euros
De 400.000 euros hasta 3.000.000 euros	1.950,00 euros
De más de 3.000.000 euros	3.975,00 euros

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al apartado 10, en lo que hace referencia al artículo 120. Tarifas.

Suprimir la Tarifa 04.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 10, en lo que hace referencia al artículo 120. Tarifas.

Suprimir la Tarifa 06.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz

ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10 en lo que hace referencia al artículo 120. Tarifas.

En la Tarifa 20, la escala de gravamen quedaría establecida como seguidamente se expresa:

Superficie a restaurar	Cuota euros
Hasta 2,5 hectáreas	210,00 euros
De más de 2,5 hectáreas hasta 10 hectáreas	245,00 euros
De más de 10 hectáreas hasta 25 hectáreas	490,00 euros
De más de 25 hectáreas	850,00 euros

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz

ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10 en lo que hace referencia al artículo 120. Tarifas.

En la Tarifa 22, la escala de gravamen quedaría establecida como sigue:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.050,00 euros
De 400.000 euros hasta 3.000.000 euros	1.550,00 euros
De más de 3.000.000 euros	3.100,00 euros
De más de 25 hectáreas	850,00 euros

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz

ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10, en lo que hace referencia al artículo 120. Tarifas.

En la Tarifa 25, la escala de gravamen quedaría establecida como sigue:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.050,00 euros
De 400.000 euros hasta 3.000.000 euros	1.550,00 euros
De más de 3.000.000 euros	3.100,00 euros
De más de 25 hectáreas	850,00 euros

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz

ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 10, en lo que hace referencia al artículo 120. Tarifas.
Suprimir la Tarifa 26.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 10, en lo que hace referencia al artículo 120. Tarifas.
Suprimir la Tarifa 27.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10 en lo que hace referencia al artículo 120. Tarifas.
En la Tarifa 28, la escala de gravamen quedaría establecida como sigue:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.050,00 euros

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 10, se modifica el artículo 120 relativo a Tarifas del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, Tarifa 01 con la siguiente modificación de:

Escala de gravamen aplicable para proyectos de actividades extractivas	
Superficie afectada por el proyecto	Cuota euros
Hasta 10 hectáreas	725,65 €
De más de 10 hectáreas hasta 25 hectáreas	1.085,65 €
De más de 25 hectáreas	2.250,00 €

Escala de gravamen aplicable para el resto de proyectos

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	725,65 €
De 400.000 euros hasta 3.000.000 euros	1.085,65 €
De más de 3.000.000 euros	2.250,00 €

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 10, se modifica el artículo 120 relativo a Tarifas del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, Tarifa 03 con la siguiente modificación:

a) En el caso de nuevas instalaciones o modificaciones que estén sujetas a evaluación de impacto ambiental, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.447,00 €
De 400.000 euros hasta 3.000.000 euros	2.155,00 €
De más de 3.000.000 euros	4.200,00 €

b) En caso de instalaciones o modificaciones que no estén sujetas a evaluación de impacto ambiental, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.130,50 €
De 400.000 euros hasta 3.000.000 euros	1.696,00 €
De más de 3.000.000 euros	3.390,00€

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAS MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 10, se modifica el artículo 120 relativo a Tarifas del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, Tarifa 03 bis con la siguiente modificación:

a) En el caso de nuevas instalaciones o modificaciones que estén sujetas a evaluación de impacto ambiental,

la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.660,00 €
De 400.000 euros hasta 3.000.000 euros	2.247,00 €
De más de 3.000.000 euros	4.925,00 €

b) En caso de instalaciones o modificaciones que no estén sujetas a evaluación de impacto ambiental, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.300,00 €
De 400.000 euros hasta 3.000.000 euros	2.004,00 €
De más de 3.000.000 euros	3.975,00 €

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAS MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 10, se modifica el artículo 120 relativo a Tarifas del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, Tarifa 20 con la siguiente modificación:

Tarifa 20. Por la emisión de informe ambientales sobre planes o proyectos de restauración de actividades extractivas, la cuota se calculará en función de la superficie afectada por la restauración, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

Superficie afectada a restaurar	Cuota euros
Hasta 2,5 hectáreas	210,00 €
De más de 2,5 hectáreas hasta 25 hectáreas	241,33 €
De más de 25 hectáreas	850,00 €

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 10, se modifica el artículo 120 relativo a Tarifas del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, Tarifa 22 con la siguiente modificación:

Tarifa 22. Por la autorización o sellado de vertederos y sus modificaciones, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.050, 00 €
De 400.000 euros	
hasta 3.000.000 euros	1.594,00 €
De más de 3.000.000 euros	3.100,00 €

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 10, se modifica el artículo 120 relativo a Tarifas del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto

Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, Tarifa 25 con la siguiente modificación:

Tarifa 25. Por la autorización o modificación e plantas de biogás, plantas de compostaje, plantas de incineración y co-incineración con subproductos animales no destinados a consumo humano y sus modificaciones, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.050, 00 €
De 400.000 euros	
hasta 3.000.000 euros	1.594,00 €
De más de 3.000.000 euros	3.100,00 €

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 10, se modifica el artículo 120 relativo a Tarifas del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, Tarifa 28 con la siguiente modificación:

Tarifa 28. Por la autorización para la apertura al público, modificación sustancial o ampliación de parques zoológicos, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.050, 00 €
De 400.000 euros	
hasta 3.000.000 euros	1.594,00 €
De más de 3.000.000 euros	3.100,00 €

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10 («Modificación de la Tasa 28 por servicios administrativos en materia de protección del medio ambiente»).

El Artículo 120 (Tarifas), queda como sigue:

«En los supuestos de evaluación de impacto ambiental previstos en el Anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, así como para los supuestos de evaluación de impacto ambiental simplificada del Anexo II de la citada ley, cuando se hubiera resuelto su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la cuota se determinará mediante la aplicación de una de las escalas de gravamen que a continuación se indica:

Tarifa 01. En los supuestos de evaluación de impacto ambiental ordinaria previstos en el Anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, así como para los supuestos de evaluación de impacto ambiental simplificada del Anexo II de la citada ley, cuando se hubiera resuelto su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la cuota se determinará mediante la aplicación de una de las escalas de gravamen que a continuación se indica:

ESCALA DE GRAVAMEN APLICABLE PARA PROYECTOS DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Superficie afectada por el proyecto	Cuota euros
Hasta 10 hectáreas	701,48 euros
De más de 10 hectáreas hasta 25 hectáreas	1.049,45 euros
De más de 25 hectáreas	2.179,58 euros

ESCALA DE GRAVAMEN APLICABLE PARA EL RESTO DE PROYECTOS

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	701,48 euros
Desde 400.000,01 euros hasta 3.000.000 de euros	1.049,45 euros
Más de 3.000.000 de euros	2.179,58 euros

Esta tarifa no será de aplicación a los supuestos en los que sea aplicable la tarifa 03 de esta misma tasa.

Por otra parte, en los supuestos de modificaciones concretas de las declaraciones de impacto ambiental que ya se hubieran formulado y que se correspondan con cambios concretos del condicionado, incluso los referidos a la modificación del ámbito temporal de la declaración, la cuota será de 243,34 euros.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, esta tarifa no será de aplicación en los supuestos de modificaciones puntuales de las declaraciones de impacto ambiental referidas al ámbito temporal de las mismas, cuando dichas modificaciones hubieran de tramitarse como consecuencia de la dilación en el procedimiento de aprobación del proyecto por causas no imputables al promotor del mismo.

Tarifa 02. En los supuestos de evaluación de impacto ambiental previstos en el Anexo III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón la cuota será de 341,54 euros.

Esta tarifa no será de aplicación a los supuestos en los que sea aplicable la tarifa 03 de esta misma tasa.

Tarifa 03. Por el otorgamiento, revisión o modificación de la autorización ambiental integrada de instalaciones ganaderas.

a) En el caso de nuevas instalaciones o modificaciones que estén sujetas a evaluación de impacto ambiental, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.399,04 euros
Desde 400.000,01 euros hasta 3.000.000 de euros	2.083,35 euros
Más de 3.000.000,01 de euros	4.166,41 euros

b) En el caso de nuevas instalaciones o modificaciones que no estén sujetas a evaluación de impacto ambiental, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.092,90 euros
Desde 400.000,01 euros hasta 3.000.000 de euros	1.639,37 euros
Más de 3.000.000,01 de euros	3.278,71 euros

c) Para la revisión de autorizaciones ambientales integradas, una cuota fija de 622,31 euros.

d) En los supuestos de modificaciones concretas de las autorizaciones ambientales integradas que ya se hubieran otorgado y que se correspondan con cambios concretos del condicionado, incluso los referidos a la modificación del ámbito temporal de la declaración, la cuota es de 260,63 euros.

Tarifa 03 bis. Por el otorgamiento, revisión o modificación de la autorización ambiental integrada de instalaciones no ganaderas.

a) En el caso de nuevas instalaciones o modificaciones que estén sujetas a evaluación de impacto ambiental, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.653,30 euros
Desde 400.000,01 euros hasta 3.000.000 de euros	2.462,14 euros
Más de 3.000.000,01 de euros	4.923,94 euros

b) En el caso de nuevas instalaciones o modificaciones que no estén sujetas a evaluación de impacto ambiental, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

Presupuesto de ejecución material del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000 euros	1.291,61 euros
Desde 400.000,01 euros hasta 3.000.000 de euros	1.937,43 euros
Más de 3.000.000,01 de euros	3.874,84 euros

c) Para la revisión de autorizaciones ambientales integradas, una cuota fija de 735,45 euros.

d) En los supuestos de modificaciones concretas de las autorizaciones ambientales integradas que ya se hubieran otorgado y que se correspondan con cambios concretos del condicionado, incluso los referidos a la modificación del ámbito temporal de la declaración, la cuota es de 308,02 euros.

Tarifa 04. [...]

Tarifa 05. [...]

Tarifa 06. [...]

Tarifa 07. Por la autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos (instalación y/o operación de tratamiento) y sus modificaciones y por la autorización de las actividades de gestión de residuos sanitarios (instalación y/o operación de tratamiento) y sus modificaciones, una cuota de 622,31 euros.

Tarifa 08. Por la autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos (instalación y/o operación de tratamiento) y sus modificaciones y por la autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (instalación y/o operación de tratamiento) y sus modificaciones, una cuota de 622,31 euros.

Tarifa 09. Por la certificación de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, 145,99 euros.

Tarifa 10. Por la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, así como su modificación, 245,00 euros.

Tarifa 11. Por el diligenciado de libro-registro de emisiones de contaminantes a la atmósfera, se le aplica la siguiente escala de gravamen:

N.º libros-registro	Cuota euros
Por un libro-registro	62,03 euros
Por cada libro-registro que exceda de uno	12,40 euros

Tarifa 12. [...]

Tarifa 13. Por la autorización de los sistemas integrados de gestión, así como su prórroga o modificación, 744,45 euros.

Tarifa 14. Por la autorización de los sistemas individuales de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como su prórroga o modificación, 584,96 euros.

Tarifa 15. Por la realización del trámite de consultas previas del Anexo II o del Anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la cuota será de 245,00 euros.

Esta tarifa se devengará y será exigible al sujeto pasivo sin perjuicio de la aplicación, en los supuestos en que proceda, de la tarifa 01 de esta misma tasa.

Tarifa 16. En la evaluación ambiental de planes y programas previstos en el Anexo I de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cuando se hubiera resuelto su sometimiento al procedimiento completo de evaluación ambiental, la cuota será de 1.220,78 euros.

Tarifa 17. En los supuestos de evaluación ambiental, caso a caso, previstos en el Anexo I de la Ley de protección ambiental de Aragón, la cuota será de 321,04 euros.

Tarifa 18. Por la realización del trámite de consultas y emisión del documento de referencia de los planes y programas del Anexo I de la Ley de protección ambiental de Aragón, la cuota será de 245,00 euros.

Esta tarifa se devengará y será exigible al sujeto pasivo sin perjuicio de la aplicación, en los supuestos que proceda, de la tarifa 16 de esta misma tasa.

Tarifa 19. Por la inscripción en el Registro de actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles y sus modificaciones, una cuota de 145,99 euros.

Tarifa 20. Por la emisión de informes ambientales sobre planes o proyectos de restauración de actividades extractivas, la cuota se calculará en función de la superficie afectada por la restauración, mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

Superficie a restaurar	Cuota euros
Hasta 2,5 hectáreas	206,37 euros
De más de 2,5 hectáreas hasta 10 hectáreas	233,29 euros
De más de 10 hectáreas hasta 25 hectáreas	484,52 euros
De más de 25 hectáreas	837,48 euros

Tarifa 21. Por la emisión de informes ambientales sobre infraestructuras eléctricas aéreas en relación con la protección de la avifauna, la cuota es de 197,40 euros.

Esta tarifa no será de aplicación en los supuestos en que las infraestructuras eléctricas aéreas tengan una longitud igual o inferior a 100 metros.

Tarifa 22. Por la autorización o sellado de vertederos y sus modificaciones, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

PEM del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000,00 euros	1.027,32 euros
Desde 400.000,01 euros hasta 3.000.000,00 euros	1.541,00 euros
Más de 3.000.000,00 euros	3.081,99 euros

Tarifa 23. Por la autorización, prórroga o modificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, la cuota será de 247,42 euros.

Tarifa 24. Por la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, así como su modificación o ampliación, la cuota será de 147,42 euros.

Tarifa 25. Por la autorización o modificación de plantas de biogás, plantas de compostaje, plantas de incineración y co-incineración con subproductos animales no destinados a consumo humano y sus modificaciones, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

PEM del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000,00 euros	1.027,32 euros
Desde 400.000,01 euros	
hasta 3.000.000,00 euros	1.541,00 euros
Más de 3.000.000,00 euros	3.081,99 euros

Tarifa 26. [...]

Tarifa 27. [...]

Tarifa 28. Por la autorización para la apertura al público, modificación sustancial o ampliación de parques zoológicos, la cuota se calculará sobre el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto mediante la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

PEM del proyecto	Cuota euros
Hasta 400.000,00 euros	1.027,32 euros
Desde 400.000,01 euros	
hasta 3.000.000,00 euros	1.541,00 euros
Más de 3.000.000,00 euros	3.081,99 euros

Tarifa 29. Por la evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia, la cuota será de 580,27 euros.

Tarifa 30. Por la concesión/autorización de la etiqueta ecológica de la UE, así como por la renovación o modificación, será exigible por cada producto una cuota según el siguiente detalle:

Cuota de 200 euros en el caso de microempresas según la definición de la Recomendación de la Comisión n.º 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003.

Cuota de 350 euros en el caso de pequeñas y medianas empresas según la definición de la Recomendación de la Comisión ya citada.

Cuota de 750 euros en el resto de los casos.

Estas cuotas se reducirán en un 30 por 100 para los solicitantes registrados en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) o en un 15 por 100 con certificación conforme a la norma ISO 14001. Las reducciones no son acumulativas. Cuando se satisfagan ambos sistemas, solo se aplicará la reducción más elevada.

La reducción estará sujeta a la condición de que el solicitante se comprometa expresamente a garantizar que sus productos con etiquetado ecológico cumplen plenamente los criterios pertinentes de la etiqueta ecológica de la UE durante el período de validez del contrato y que este compromiso se incorpore de forma adecuada en su política medioambiental y en objetivos ambientales detallados.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.º Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el

artículo 123 del Reglamento de las Corte de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 10 («Modificación de la Tasa 28 por servicios administrativos en materia de protección del medio ambiente») se suprime el artículo 121.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.º Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Corte de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 10 («Modificación de la Tasa 28 por servicios administrativos en materia de protección del medio ambiente») se suprime el artículo 122.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.º Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Corte de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 11 («Modificación de la Tasa 29 por servicios administrativos en materia de conservación de la biodiversidad»), apartado 2.

Se modifica el artículo 126 de tarifas, quedando como sigue:

«Artículo 126. Tarifas.

La cuantía de la tasa se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 01. Por la autorización de observación y fotografía de especies, 64,21 euros.

Tarifa 02. Por la autorización para la tenencia de aves de cetrería, 51,37 euros.

Tarifa 03. Por la autorización para la tenencia de hurones, 23,11 euros.

Tarifa 04. Por la autorización para la creación o ampliación de granjas cinegéticas y por la autorización para la creación o ampliación de centros de acuicultura, 231,17 euros.

Tarifa 05. Por la autorización excepcional de control o captura de especies cinegéticas o antropófilas perjudiciales en terrenos no cinegéticos: 15 euros.

Tarifa 06. Por la autorización de traslado y suelta de especies cinegéticas en terrenos no cinegéticos para la práctica del adiestramiento de aves de cetrería: 25 euros.

Tarifa 07. Por la autorización de tenencia de especies cinegéticas: 100 euros

MOTIVACIÓN

Por considerarlo desproporcionado e injustificado en relación a las tarifas anteriores.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 14 («Modificación de la Tasa 34 por servicios administrativos para la calificación ambiental de actividades clasificadas»).

Se suprime el artículo 154 (Cuota tributaria).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 14, en lo que hace referencia al Artículo 154. Cuota tributaria, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 154. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa por la realización de los servicios administrativos previstos para la calificación ambiental de actividades sometidas a licencia ambiental de actividades clasificadas será de 240 euros.»

MOTIVACIÓN

Evitar diferencias castigando actividades importantes en Aragón.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Héctor Vicente Ocón, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Respecto al artículo 14, Modificación de la Tasa 34 por servicios administrativos para la calificación ambiental de actividades clasificadas, en la nueva redacción que da al artículo 154 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, se propone, dejando vigente la regulación anterior, suprimir el siguiente texto:

Para las actividades clasificadas ganaderas de aviar y porcino, la cuota será de 450 euros.

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 12 de enero de 2016.

El Diputado
HÉCTOR VICENTE OCÓN
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un artículo 15 bis con el siguiente texto:

«Artículo 15 bis. Modificación de la Tasa 46 por servicios prestados por el Registro de Cooperativas de Aragón del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

Se reduce en un 25% el importe de las tarifas 01, 02, 03, 04 y 05.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un artículo 15 ter con el siguiente texto:

«Artículo 15 ter. Modificación de la Tasa 47 por servicios prestados por el Registro de Sociedades Laborales de Aragón, del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

Se reduce en un 25% el importe de la tarifa 01, 02 y 03.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Sección 2.ª, creación de tasas, añadir el siguiente artículo:

«Artículo 16.bis. Creación de la Tasa 49, por clasificación y aprobación de planes de emergencia de presas, embalses y balsas.

Se introduce un nuevo Capítulo XLIX en el Texto refundido de las Tasas de la comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

CAPÍTULO XLIX:

49. TASA POR CLASIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS.

Artículo 228. Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible de la tasa por clasificación y registro de presas, embalses y balsas el conjunto de actuaciones que debe realizar el Instituto Aragonés del Agua para la clasificación de estas infraestructuras, cuando la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón, y la aprobación de los correspondientes planes de emergencia.

2.— Las actividades que fundamentan la imposición de la tasa son las siguientes:

— Clasificación de presas, embalses y balsas: estudios para la determinación de la categoría de las presas, embalses o balsas sujetas a registro en función de sus dimensiones y del riesgo potencial que pueda derivarse de su posible rotura o funcionamiento incorrecto.

— Aprobación de planes de emergencia para las presas clasificadas en las categorías A o B: análisis de su seguridad, zonificación territorial, valoración de los riesgos generados por su rotura, normas de actuación y organización, medios y recursos materiales y humanos con los que se cuente para su puesta en práctica.

Artículo 229. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa los titulares de presas, embalses y balsas que deban ser objeto de inscripción en el Registro Aragonés de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas y soliciten su clasificación y/o aprobación del Plan de emergencia, con carácter previo a la inscripción de la infraestructura en el Registro.

Artículo 230. Tarifas

La cuantía de la tasa se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Tarifa 01. Clasificación de presas, embalses y balsas: 1.000 €
- Tarifa 02. Aprobación de Plan de Emergencia: 500 €.

Artículo 231. Devengo y gestión.

1.— La tasa se devengará en el momento de la solicitud de la realización de las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible al Instituto Aragonés del Agua.

2.— El pago previo de la tasa, mediante autoliquidación del sujeto pasivo, es requisito necesario para hacer efectiva la actuación administrativa correspondiente, debiendo quedar constancia del ingreso de su importe con anterioridad al inicio de esta.

3.— Los impresos para materializar el pago serán aprobados por Orden del Consejero responsable en materia de aguas.

Artículo 232. Afectación.

Los recursos generados por los ingresos de las tasas reguladas en el presente Capítulo quedan afectados al Instituto Aragonés del Agua, que los incorporará en su presupuesto.

Artículo 233. Bonificaciones.

Las cooperativas agrarias que sean titulares de balsas sujetas a registro gozarán de una bonificación del 25% en las tasas por las actuaciones reguladas en este Capítulo.»

MOTIVACIÓN

Esta tasa pretende compensar el coste de los trabajos derivados del estudio y emisión de informes previos a la clasificación y planes de emergencia de presas, embalses y balsas, bien por el personal del Instituto o recurriendo a la contratación externa, por lo que su establecimiento no requerirá la dedicación de recursos públicos adicionales.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el

artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 17, por el que se modifica el apartado 6 del artículo 37 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y Gobierno de Aragón, suprimir: «... procesos participativos,...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAS MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 18. Punto 3 que se refiere al apartado 2 del artículo 6.

En el subapartado a) al final del mismo:

Donde dice: «... ordenación del territorio y agricultura.», deberá decir: «... ordenación del territorio, agricultura e innovación.»

MOTIVACIÓN

Completa la relación de materias que pueden tener relación con las actuaciones del Instituto Aragonés de Fomento.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2015.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D. Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2016.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 18 (Modificación de texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento aprobado por Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón). Apartado 3, que modifica el apartado 2 del artículo 6.

Añadir en el artículo 6 (vocales del Consejo de Dirección); apartado 2; letra a propuesto por el texto; al final del párrafo: «innovación, investigación y universidad».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado dada la importancia de las actividades del IAF en relación no solo del emprendimiento en la Universidad sino especialmente en el ámbito de la Innovación e Investigación. Tómese de ejemplo el último «Executive Master» que va a organizar el IAF en 2016 relacionado con la Innovación en la empresa.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Román Sierra Barreras, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 20 Modificación de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2015.

El Diputado
ROMÁN SIERRA BARRERAS
V.º B.º
El Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en

el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un artículo 20 bis con el siguiente texto:

«Artículo 20 bis. Modificación de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

Se modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos, sustituyendo donde dice "once" por "diez".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 22 («Modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de Febrero, del Gobierno de Aragón»), apartado 1 (da nueva redacción al artículo 33.3).

Se propone suprimir «Las bases de las convocatorias podrán prever, asimismo, la participación de los funcionarios en primer destino provisional de acuerdo a criterios organizativos vinculados a la adecuada provisión de los puestos de trabajo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 22, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, modificar el apartado 2 por el que se añade una disposición adicional vigésimo segunda, adicionando «graves y leves» tras «Son infracciones administrativas».

MOTIVACIÓN

La modificación pretende garantizar el régimen disciplinario de los funcionarios públicos, otorgando a la tipificación de infracciones graves y leves el rango normativo que con carácter necesario y preceptivo requiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Resulta imprescindible completar el vacío normativo existente en esta materia, puesto de manifiesto en reiteradas sentencias judiciales (así por todas la Sentencia de 10 de noviembre de 2015, que anula las sanciones impuestas por el Servicio Aragonés de Salud por infracciones graves) que señalan la necesidad de que las infracciones graves y leves se encuentren tipificadas en una norma con rango de ley, pues la regulación que actualmente viene siendo de aplicación con carácter subsidiario en tanto no se aprueba la correspondiente Ley de la Función de Aragón que desarrolle el Estatuto Básico del Empleado Público, se halla contenida en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 23. Punto 2, en lo que hace referencia al artículo 81.1.

Donde dice «... Administración de la Comunidad Autónoma, tanto funcionario como...», deberá decir: «... Administración de la Comunidad Autónoma, o de otras Administraciones Públicas, tanto funcionario como...».

MOTIVACIÓN

Para dar una mayor capacidad de movilidad funcional.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 23. («Modificación del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón»), apartado 2.

Se propone la modificación del texto referido al artículo 81.1 (Régimen de personal), quedando redactado como sigue:

«Artículo 81. Régimen de personal.

1. El personal de las entidades de derecho público podrá ser personal laboral propio o personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, tanto funcionario como laboral, regulándose por su correspondiente normativa. En todo caso, su Ley de creación establecerá las competencias que a la misma correspondan sobre este personal, que serán las que legalmente tienen establecidas los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 23. Punto 2, en lo que hace referencia al artículo 81.2 párrafo primero.

Donde dice «... y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Con carácter...», deberá decir: «... y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otras Administraciones públicas. Con carácter...».

MOTIVACIÓN

Para dar una mayor capacidad de movilidad funcional.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 23. Punto 2 en lo que hace referencia al artículo 81.2 párrafo segundo, al final del mismo.

Suprimir: «... o en la salvaguardia de los intereses generales.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 23. («Modificación del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón»), apartado 2.

El artículo 81, apartado 3, queda redactado como sigue:

Art. 81.3 quedando de la siguiente manera:

«3. La provisión de los puestos adscritos a funcionarios y a personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se llevará a cabo con la normativa en materia de función pública y el Convenio colectivo vigente.

La selección del personal laboral propio se llevará a cabo por los procedimientos determinados por la propia entidad, mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º

El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Marta de Santos Lorient, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Respecto al artículo 23.2, se propone sustituir la nueva redacción que da a los apartados 4 y 5 del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por la siguiente:

4. El personal directivo, que se determinará en la Ley reguladora de la entidad, será nombrado con arreglo a lo establecido en los mismos.

5. Las retribuciones del personal directivo se fijarán mediante la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las retribuciones del resto de personal se homologarán con las que tenga el perso-

nal de similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2015

La Diputada
MARTA DE SANTOS LORIENTE
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 23. Punto 2, en lo que hace referencia al artículo 81.5.

Donde dice: «... se fijarán por el Gobierno de Aragón. Las retribuciones...», deberá decir: «... se fijarán por las Cortes de Aragón. Las retribuciones...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 23.2 Modificación del Texto refundido de la Ley de la Administración Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

2. Se propone modificar el artículo 81, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

«Artículo 81. Régimen de personal.

1. El personal de las entidades de Derecho público podrá ser personal laboral o propio o personal de la

Administración de la Comunidad Autónoma, tanto funcionario como laboral, regulándose por su correspondiente normativa. En todo caso, su Ley de creación establecerá las competencias que a la misma correspondan sobre este personal, que serán las que legalmente tienen establecidas los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Cada entidad de Derecho público, aprobará y publicará su relación de puestos de trabajo, catálogo o plantilla, en la que se determinarán los puestos de personal laboral propio y, en su caso, de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Con carácter previo a su aprobación o modificación, se requerirá informe de la Dirección General competente en materia de función pública en el que se valorará, además de su legalidad, su oportunidad atendiendo a criterios de racionalidad de la estructura organizativa, de eficiencia en la distribución de recursos, de homogeneización de los puestos de trabajo y de estabilidad de la ordenación del personal del sector público aragonés. La solicitud de informe irá acompañada de una valoración de todos sus aspectos económicos.

En todo caso, se reservarán a funcionarios públicos los puestos que supongan la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

3. La provisión de los puestos adscritos a funcionarios y a personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en materia de función pública y el Convenio colectivo vigente.

La selección del personal laboral propio se llevará a cabo por los procedimientos determinados por la propia Entidad, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

4. El personal directivo, que se determinará en su Ley reguladora, será nombrado con arreglo a lo establecido en los mismos.

5. Las retribuciones del personal directivo se fijarán mediante Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las retribuciones del resto de personal se homologarán con las que tenga el personal de similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Marta de Santos Loriente, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto

de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Respecto al artículo 23, se propone añadir un nuevo apartado 3, que dé al artículo 87.3 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, la siguiente redacción:

3. Las retribuciones del personal directivo se fijarán mediante la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las retribuciones del resto del personal se homologarán con las que tenga el personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 11 de enero de 2016.

La Diputada
MARTA DE SANTOS LORIENTE
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la creación de un nuevo artículo 23.2. Modificación del Texto refundido de la Ley de la Administración Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

En el que :

3. Se propone modificar el artículo 87, apartado 3, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

«Las retribuciones del personal directivo se fijarán mediante Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las retribuciones del resto del personal se homologarán con las que tenga el personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un artículo 23.bis de Modificación de la Ley aragonesa 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, con la siguiente redacción:

Se suprime el artículo 43, relativo al sistema de provisión de puestos de carácter directivo.

MOTIVACIÓN

Por considerarse la vía más pertinente para asegurar que el personal de alta dirección para puestos directivos de centros sanitarios y sociosanitarios esté compuesto por personal funcionario o estatutario de la Administración.

Zaragoza, 11 de enero de 2016.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 23.bis. Modificación de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

Se propone suprimir el artículo 43 en su totalidad.

MOTIVACIÓN

Este artículo permite la contratación de personal de alta dirección para puestos directivos de centros sanitarios y sociosanitarios que podrían (y deberían) por personal funcionario o estatutario de la Administración. Suprimiéndolo se evitan contrataciones como la producida en el Hogar Doz de Tarazona. A la espera de una regulación completa y global en la nueva Ley de Función Pública de Aragón, la supresión de este artículo es un avance en esa dirección.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir del artículo 24.2, relativo a la modificación del apartado 5 del artículo 7 de la Ley 3/2011 de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, suprimir el término «máximo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 25 en lo que hace referencia al apartado 3 del artículo 15 que quedaría redactado como sigue:

«3. La aplicación de la dotación incluida anualmente en el Fondo de Contingencia, se aprobará mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda.»

MOTIVACIÓN

Acorde con la finalidad del Fondo para hacer frente a situaciones sobrevenidas, difícil de determinar en la Ley de Presupuestos.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el apartado 1 del artículo 26, que modifica la el Texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, por el siguiente:

«1. El apartado 4 del artículo 20 queda redactado como sigue:

“4. La sucesión legal de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirá por lo dispuesto en el Código del Derecho Foral de Aragón, la presente Ley y la normativa básica estatal en materia de patrimonio.

Cuando a falta de otros herederos legales con arreglo al Derecho foral aragonés sea llamada a suceder la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponderá a esta Administración efectuar en vía administrativa la declaración de su condición de heredero legal, una vez justificado debidamente el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate, la procedencia de la apertura de la sucesión legal y constatada la ausencia de otros herederos legales.”»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En los apartados 2 y 3 del artículo 26, que modifica la el Texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, sustituir «heredera abintestato» por «heredera legal» (expresión contenida en el apartado 2 en la denominación del artículo 20 bis, y en los apartados 1, 7, 8 de dicho artículo, y en el apartado 3 en la denominación del artículo 20 ter y en los apartados 1 y 3 del mencionado artículo).

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 26. Punto 2. Al apartado 5 del nuevo artículo 20 bis, párrafo primero.

Añadir al final del mismo lo siguiente:

«A su vez se comunicará directamente a los arrendatarios y arrendadores conocidos y manifiestos del causante, así como a los titulares de derechos reales sobre los bienes del finado.»

MOTIVACIÓN

Para una mayor seguridad jurídica, en consonancia con la actual regulación.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el apartado 2 del artículo 26, que añade un artículo 20 bis al Texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, y a su vez, en el apartado 8, suprimir «de» tras «adjudicación administrativa de los».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al

Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 3 del artículo 26, que añade un artículo 20 ter al Texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, y a su vez, en el apartado 1, sustituir «que supondrá la aceptación de la herencia a beneficio de inventario,» por «se entenderá aceptada la herencia y».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 3 del artículo 26, que añade un artículo 20 ter al Texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, y a su vez, en el apartado 7, añadir «al Código del Derecho Foral de Aragón» tras «se realizará conforme».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Mixto (CHA) al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (2016)

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un artículo 27 bis en el Capítulo IV.
Modificaciones legislativas en competencias de Educación, Cultura y Deporte

—Modificación del artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se modifica en los términos siguientes:

Se modifica el apartado 1 del artículo 4, quedando subsistente el resto:

1. El aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refiere el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 y la Ley 3/2013, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 13 de enero de 2016.

El Portavoz
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 28 («Modificación de la ley 10/1992 de 4 de noviembre, de fianzas de arrendamientos urbanos y determinados contratos de suministros»), apartado 1.

Añadir una nueva letra, numerada como a bis), con el siguiente texto:

«a bis) Arrendamiento de vivienda amueblada, por el importe de dos mensualidades de la renta pactada».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 28. Punto 1, letra b), que quedaría redactado como sigue:

«b) En el subarriendo parcial de vivienda, por el importe de media mensualidad de la renta pactada en el subarriendo.»

MOTIVACIÓN

Por ser más proporcional.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 28 («Modificación de la ley 10/1992 de 4 de noviembre, de fianzas de arrendamientos urbanos y determinados contratos de suministros»), apartado 1, letra e) del apartado 1 del artículo 2.

Sustituir «dos mensualidades» por «una mensualidad».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 28. Punto 4, apartado 2, quedaría redactado como sigue:

«2.— El depósito será gratuito y no devengará interés a favor de la persona depositante sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 y en el apartado 3 del artículo 13.»

MOTIVACIÓN

Un retraso en la gestión pública no puede ir en contra de los ciudadanos.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 28. Punto 5, apartado 2, quedaría redactado como sigue:

«2.—El Gobierno de Aragón podrá disponer para políticas de vivienda del 80 por 100 del importe total de los depósitos y reservará el 20 por 100 restante para las devoluciones que procedan.»

MOTIVACIÓN

Mayor concreción.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 28. Punto 6. El apartado 3 quedaría redactado como sigue:

«3.— Extinguido el contrato, se devolverá el depósito, a solicitud de cualquiera de los sujetos obligados, acompañada del justificante, en el plazo máximo de

15 días y en la forma que determine el depositante al realizar el ingreso.»

MOTIVACIÓN

No puede ampliarse el plazo actual y si ahora se puede hacer el depósito en metálico o por transferencia, la devolución también.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 28 (Modificación de la ley 10/1992 de 4 de noviembre, de fianzas de arrendamientos urbanos y determinados contratos de suministros), apartado 6, párrafo 2 (nueva redacción al apartado 3 del artículo 9).

Sustituir «... en el plazo de un mes...» por: «... en el plazo máximo de 15 días...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 29. Punto 2 que se refiere a los apartados 1 y 2 del artículo 9.

Suprimir el apartado 1 que se propone.

MOTIVACIÓN

Es más adecuada la redacción original, no añadiendo el nuevo texto ningún valor.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 3 del artículo 29, que modifica la Ley del Turismo de Aragón, añadir «del apartado 2» tras «las letras a) y f)».

MOTIVACIÓN

Se considera adecuada ya que las letras a) y f) se comprenden en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley del Turismo.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto 4 del artículo 29.

MOTIVACIÓN

La redacción actual es más adecuada a la estructura legal aragonesa.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 29. Punto 11, que hace referencia al artículo 48.

Añadir un nuevo apartado 1 bis) del siguiente tenor:

«1 bis) La agencias de viaje pueden ser de tres clases:

Mayoristas u organizadores: son las agencias que proyectan, elaboran y organizan toda clase de servicios individualizados y viajes combinados para las agencias minoristas, no pudiendo ofrecer sus productos directamente al turista.

Minoristas o detallistas: son las agencias que comercializan el producto de las agencias mayoristas con la venta directa a los turistas o que proyectan, elaboran, organizan y venden todas las clases de servicios individualizados o viajes combinados directamente al turista, no pudiendo ofrecer sus productos a otras agencias.

Mayoristas-minoristas u organizadores-detallistas: son las agencias que pueden simultanear las actividades de los dos grupos anteriores.»

MOTIVACIÓN

Dicha clasificación aporta información sobre la tipología de agencias de viaje reguladas en el artículo, mientras no se modifique la clasificación a nivel nacional.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.º Elena Allué de Baro Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 29 (Modificación de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1(2013,

de 2 de abril, del Gobierno de Aragón), apartado 11 (da nueva redacción al artículo 48).

Añadir un punto 1 bis), con el siguiente texto:

«1 bis.— Las agencias de viaje pueden ser de tres clases:

a) mayoristas u organizadores: son las agencias que proyectan, elaboran y organizan toda clase de servicios individualizados y viajes combinados para las agencias minoristas, no pudiendo ofrecer sus productos directamente al turista.

b) Minoristas o detallistas: son las agencias que comercializan el producto de las agencias mayoristas con la venta directa a los turistas o que proyectan, elaboran, organizan y venden todas las clases de servicios individualizados o viajes combinados directamente al turista, no pudiendo ofrecer sus productos a otras agencias.

c) mayoristas-minoristas u organizadores-detallistas: son las agencias que pueden simultanear las actividades de los dos grupos anteriores.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Violeta Barba Borderías, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 13 del artículo 29. Modificación de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2015.

La Diputada
VIOLETA BARBA BORDERÍAS
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 29. Punto 14. El apartado 3 del artículo 54, párrafo primero, que quedaría redactado como sigue:

«3.— Para garantizar la viabilidad e implantación del proyecto, así como su compatibilidad con el entorno socioeconómico, urbanístico y ambiental se establecerán reglamentariamente al menos, los requisitos correspondientes a los siguientes aspectos:».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado a la técnica legislativa.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto 4 del artículo 30.

MOTIVACIÓN

Por considerar necesario mantener el régimen de Plan General Simplificado para pequeñas poblaciones.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de

Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 30 («Modificación del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por decreto legislativo 1/2014 de 8 de Julio del Gobierno de Aragón»), apartado 5 (añade una nueva disposición adicional).

Sustituir en el punto 1 de la Disposición Adicional Quinta «... dos mil habitantes...» por: «... cinco mil habitantes...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Patricia Luquin Cabello, portavoz adjunta Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un artículo 30 bis con el siguiente texto:

«Artículo 30 bis. Modificación de la Ley 17/2006, de 29 de diciembre, de Medidas urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 17/2006, de 29 de diciembre, de Medidas urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo la redacción actual por la siguiente:

1. Los prestatarios de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general, con explotación deficitaria derivada del débil tráfico, del carácter rural o de otras situaciones especiales, de titularidad del Gobierno de Aragón, podrán ejercitar el derecho de preferencia para la prestación de servicios de transporte regular de viajeros de uso especial.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016.

La Portavoz Adjunta
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Amparo Bella Rando, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 31. Modificación de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2015

La Diputada
AMPARO BELLA RANDO
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Artículo 31, relativo a la modificación de la Ley 16/2006 de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón, en concreto la Disposición adicional segunda, sustituir «atención a las personas con capacidades diferentes» por: «atención a las personas con diversidad funcional».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 32, que modifica la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, apartado 2, sustituir la Disposición adicional décima por la siguiente:

«Disposición adicional décima. Centros de servicios sociales especializados.

Los centros de servicios sociales especializados incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden de 15 de diciembre de 2015, del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de Regularización de la Situación Administrativa de Establecimientos de Servicios Sociales Especializados que, una vez finalizado el plazo de ejecución del plan operativo de adecuación previsto en la misma, no hayan obtenido la autorización de funcionamiento, podrán obtener previa solicitud a formular en el plazo de un mes, una autorización de funcionamiento siempre que se emita informe favorable de la inspección de centros y servicios sociales del cumplimiento de las condiciones funcionales y materiales exigidas. Esta autorización de carácter excepcional se emitirá por una sola vez y con sujeción al condicionado que se establezca en la misma.

Estos centros autorizados con carácter excepcional no podrán aumentar la capacidad asistencial, proceder al cambio de titularidad, de tipología, prestar servicios sociales nuevos, ampliar instalaciones y realizar modificaciones estructurales que no hayan sido prescritas por la inspección de centros y servicios sociales y sin perjuicio del régimen sancionador previsto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Cuestiones de carácter técnico y con el objeto de que exista una congruencia entre el régimen de regularización ya aprobado mediante la Orden de 15 de diciembre de 2015 de regularización de la situación administrativa de establecimientos de servicios sociales y la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 32, punto 2.

El segundo párrafo de la Disposición Adicional Décima que se propone añadir quedaría redactado como sigue:

«Una vez finalizados los plazos de regularización previstos en la normativa, los centros incluidos en su ámbito de aplicación que no hayan obtenido la autorización de funcionamiento, podrán obtener previa solicitud a formular en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, una autorización de funcionamiento excepcional, siempre que se emita informe favorable de la inspección de centros y servicios sociales del cumplimiento de las condiciones funcionales y materiales exigidas. Esta autorización de carácter excepcional se emitirá por una sola vez y con sujeción al condicionado que se establezca en la misma. Transcurrido un año se procederá, de forma obligatoria, a realizar una nueva inspección, y la autoridad competente decidirá sobre la continuidad o no de los servicios de esa residencia.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un artículo 33.pre: Modificación de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

1.º Se propone modificar el artículo 3.4 del citado texto que quedaría redactado con el siguiente:

«Artículo 3.— Ámbito competencial.

...

4.— Asimismo, en los procedimientos del anexo de la presente ley que así se indique, tampoco corresponderá al Instituto la competencia para tramitar, resolver y emitir informes ambientales cuando la tramitación de esos procedimientos se desarrolle, promueva o, en su caso, corresponda autorizar, a los órganos integrados en la estructura del Departamento competente en materia de medio ambiente.

En estos casos, la competencia para tramitar, resolver y emitir informes corresponderá al órgano competente por razón de la materia integrado en la estructura del citado Departamento en el ejercicio de las funciones de contenido ambiental o forestal.»

2.º También se propone modificar el Anexo de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quedando redactados los procedimientos n.º 45, 46 y 49 bis del citado Anexo con el siguiente tenor literal:

— Procedimiento n.º 45. El procedimiento denominado "Permuta parcial, prevalencia y concurrencia de demanialidad en montes del catálogo de utilidad pública", se modifica por la siguiente denominación: "Prevalencia y concurrencia de demanialidad en montes del catálogo de utilidad pública".

— Procedimiento n.º 46. El procedimiento denominado "Inclusión y exclusión, total y parcial, no excepcional de montes del Catálogo de Utilidad Pública o en el Registro de Montes Protectores a instancia de parte", se modifica por la siguiente denominación: "Inclusión y exclusión en el Registro de Montes Protectores a instancia de parte."

— Procedimiento n.º 49 bis. El procedimiento denominado "Informe para el cambio de uso forestal y modificación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales, se modifica por la siguiente denominación: "Informe para el cambio o pérdida de uso forestal y modificación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales, excepto para cultivo agrícola se produzca éste o no dentro de la Red Natura 2000 y sin que en este último caso sea competencia del Inaga la emisión de los informes previstos en los procedimientos 19 bis, 20 bis y 21 bis".

3.º Asimismo, en coherencia, se propone modificar la Nota 1 del Anexo de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

"Nota 1 del Anexo.— El apartado 4 del artículo 3 de la presente Ley se refiere a los procedimientos números 19, 19 bis, 20, 20 bis, 20 ter, 20 quater, 21, 21 bis, 23, 24, 26, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 49, 49 bis, 55, 72, 81 y 81 bis. En estos procedimientos, la competencia para tramitar, resolver y emitir informes ambientales corresponderá al órgano competente por razón de la materia integrado en la estructura del Departamento competente en materia de medio ambiente en el ejercicio de las funciones de contenido ambiental o forestal."»

MOTIVACIÓN

— La modificación propuesta respecto al artículo 3.4 de la Ley 10/2013 y del procedimiento n.º 49 bis del Anexo se justifica en la racionalización del ámbito competencial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en relación con las competencias que pueden ser desarrolladas y ejercidas por los órganos de la estructura del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Asimismo, esta modificación clarificará la distribución competencial actual.

— La modificación propuesta respecto a los procedimientos n.º 45 y 46 se justifica en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes que otorga una nueva redacción a los apartados 3, 4 y 5 del artículo 16. En este sentido dichos apartados, en vigor desde el 21 de octubre de 2015, atribuyen al «máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma, a propuesta

de su respectivo órgano forestal», la competencia para la inclusión, exclusión y permuta de un monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

La citada Ley 21/2015, que tiene carácter básico, es especial y posterior a la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y a la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. En consecuencia, se considera necesario clarificar adecuadamente en la legislación autonómica aragonesa el nuevo marco de distribución competencial en relación con los procedimientos de inclusión, exclusión y permuta de montes del catálogo de utilidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la citada Ley 10/2013, al Instituto únicamente le corresponde tramitar los expedientes en relación con los procedimientos cuya competencia tiene atribuida según Anexo de la indicada Ley 10/2013.

— Aun cuando la disposición final primera de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, faculta al Gobierno de Aragón para modificar mediante Decreto el anexo de la citada Ley y, por tanto, las modificaciones propuestas en relación a los procedimientos n.º 45, 46 y 49 bis pudieran realizarse mediante Decreto, ya sea para adaptarse a los cambios normativos que se hubieran introducido (por ejemplo Ley 21/2015) ya sea por criterios de autoorganización administrativa, se considera procedente que las modificaciones propuestas anteriormente se realicen «con la mayor urgencia posible» a través de la Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2016, habida cuenta que dicha norma, previsiblemente, entrará en vigor con anterioridad a una propuesta de modificación normativa en el Anexo, mediante el cauce de Decreto del Gobierno de Aragón.

Repercusión económica de las modificaciones normativas propuestas a Neutro. Se trata de una reorganización de competencias administrativas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 33, que modifica la Ley 10/2005, de 11 de noviembre de vías pecuarias de Aragón:

Introducir una nueva disposición transitoria segunda con el siguiente tenor literal:

«Segunda.— Duración de las ocupaciones temporales vigentes sobre vías pecuarias o que se encuentren en trámite de renovación por el transcurso del plazo de duración de cinco años.

1. En coherencia con el ámbito temporal de las ocupaciones a que se refiere el artículo 31.2 de la presente ley, en la redacción dada por la Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2016, las ocupaciones temporales vigentes sobre vías pecuarias, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, así como las ocupaciones temporales que se encuentren en trámite de renovación por el transcurso del plazo de duración de cinco años inicialmente otorgado, tendrán una duración de diez años desde la fecha de su otorgamiento.

2. A tal efecto, con la entrada en vigor de la presente disposición, las ocupaciones temporales que se hubieran otorgado por cinco años se entenderán efectivamente otorgadas por diez años, sin perjuicio de la posterior renovación que, en su caso y, siempre a instancia de parte, corresponda tramitar cuando hubieran transcurrido los primeros diez años a contar desde la fecha de la primera autorización de ocupación temporal.

3. El órgano que hubiera otorgado la ocupación temporal por cinco años comunicará, con meros efectos informativos, a los titulares de ocupaciones temporales vigentes esta circunstancia.»

MOTIVACIÓN

El proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2016 incorpora una modificación en su artículo 34, relativo a la modificación de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, concretamente el apartado 2 del artículo 31 de la citada Ley 10/2005.

Esta modificación supone ampliar el ámbito temporal de las ocupaciones temporales de vías pecuarias de cinco a diez años, en coherencia con la legislación estatal y sus plazos (Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias).

En consecuencia, con la presente disposición transitoria se pretende ampliar, ope legis, el plazo de cinco a diez años en las ocupaciones temporales vigentes ya otorgadas, y en las que actualmente se encuentran en tramitación para su renovación por haber transcurrido el plazo de cinco años.

Es una medida de simplificación administrativa y de reducción de cargas administrativas que beneficia a los titulares de las ocupaciones temporales vigentes ya otorgadas, así como a la administración que presta los servicios (en este caso Inaga) evitándose que se tramiten innecesariamente expedientes de renovación de ocupaciones temporales (aproximadamente, entre 150-200 expedientes anuales).

Repercusión económica: Resulta positivo para el sector privado porque beneficiará a los ciudadanos, particulares y promotores de ocupaciones temporales de vías pecuarias ya vigentes. También es positivo para la administración pública ya que evita la tramitación innecesaria de expedientes y reduce el grado de intervencionismo administrativo sin merma de la protección del medio ambiente y el dominio pecuario.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 118

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto 2 del artículo 34.

MOTIVACIÓN

Por considerar necesario mantener la protección de las marcas con denominación geográfica.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 35 del Proyecto de Ley de Medidas fiscales y Administrativas, por el que se modifica la Ley 10/2014, de 24 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón:

Añadir un artículo 1.pre, por el que se introduce el siguiente texto en la Exposición de Motivos de la Ley 10/2014, de 24 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

«La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, regula en su artículo 8 el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de Aragón, en el que se inscribirán todas las presas, embalses y balsas cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma, que gestionará el Instituto Aragonés del Agua. La determinación del contenido, organización y normas de funcionamiento del Registro se realizará mediante el correspondiente reglamento, actualmente en trámite de elaboración.

En el borrador de este documento se prevén diversas actuaciones en orden al funcionamiento del registro: clasificación de presas, embalses y balsas en las categorías determinadas por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobación de los planes de emergencia, inscripción de las infraestructuras en el Registro de seguridad y alta de las entidades colaboradoras en otro registro creado a tal efecto.

A diferencia de las inscripciones en registros, para las que no se ha previsto establecer ninguna tasa, la

clasificación de infraestructuras y aprobación de planes de emergencia requieren complejos trabajos técnicos que, sin perjuicio de considerar su seguridad una cuestión de interés general, son debidas a la necesidad de regularizar las instalaciones y controlar su seguridad, ámbitos donde la responsabilidad recae en el titular, lo que justifica el establecimiento de una tasa que venga a compensar los trabajos que deban realizarse por la Administración, bien por su propio personal o mediante la contratación externa del servicio.

La gestión del Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de Aragón está encomendada al Instituto Aragonés del Agua; en consecuencia, corresponderá a esta entidad la percepción de los ingresos derivados de las nuevas tasas por las actividades realizadas en orden a la clasificación y aprobación del plan de emergencia.»

MOTIVACIÓN

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 35.2 del proyecto de Ley de Medidas fiscales y Administrativas, por el que se modifica la Ley 10/2014, de 24 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón:

Se propone que el nuevo apartado 6.º que se adiciona al artículo 19.2.d de la Ley 10/2014 quede redactado en los siguientes términos:

«6.º La clasificación de presas, embalses y balsas que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y la aprobación de las normas de explotación y planes de emergencia de aquellas que lo precisen, previamente a su inscripción en el registro.»

MOTIVACIÓN

Esta competencia viene derivada del artículo 8 de la Ley 10/2014, que regula el «Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de Aragón». Dado que la admisión por el Tribunal Constitucional del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno supuso la suspensión de la vigencia de los artículos afectados (concretamente, en cuando al artículo 8 se indicaba expresamente «en cuando a presas y embalses»), se ajustó la competencia del Instituto en este ámbito solo a las balsas, cumpliendo estrictamente el mandato del Tribunal.

No obstante, dado que se ha dictado un Auto levantando la suspensión de determinados preceptos de

la Ley 10/2014, entre los que figura este artículo 8, que cobra plena vigencia, resulta necesario adecuar la atribución de competencia al Instituto Aragonés del Agua a las funciones que viene obligado a cumplir, e incluir como objeto de registro no solo las balsas, sino también los embalses y presas.

La modificación que propone esta enmienda se ajusta plenamente a la previsión del artículo 362 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que define el control de la seguridad de presas y embalses como «el conjunto de actuaciones que deben realizar las administraciones públicas competentes en materia de seguridad para verificar el cumplimiento por parte del titular de la presa, de las diferentes Normas Técnicas de Seguridad», y encomienda «a las administraciones públicas competentes: a) Aprobar la clasificación de la presa. d) Aprobar las normas de explotación y los planes de emergencia de la presa y embalse», sin que en ningún caso reserve esta función en exclusiva a la Administración del Estado, sino que vendrá determinada por la competencia de cada administración sobre la concreta infraestructura.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 36. Punto 1, subapartado 2 b)M suprimir el siguiente párrafo:

«Que afecten a la ordenación estructural por alteración de la clasificación categórica o regulación normativa del suelo no urbanizable o por alteración del uso global de una zona o sector de suelo urbanizable.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado al trámite urbanístico.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al

Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 36. Punto 1 del apartado 3.a), que quedaría redactado como sigue:

«a) Las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana así como de Plan General de Ordenación Urbana Simplificado cuando:

Afectando a la ordenación estructural por alteración de la clasificación, categoría o regulación normativa del suelo no urbanizable, o por alteración del uso global de una zona o sector de suelo urbanizable no se encuentren incluidas en los supuestos de apartado 2, letra b).

Afectando a la ordenación pormenorizada, posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación ambiental.

Afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos anteriores o en el apartado 2, letra b).»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado al trámite urbanístico.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 38. Punto 2.

Donde dice «... garantizar y concretar el adecuado ejercicio...», deberá decir: «... garantizar el adecuado ejercicio...».

MOTIVACIÓN

Más acorde con nuestro Estatuto y con las competencias propias de las entidades locales, atendiendo a que la distribución de responsabilidades y competencias debe hacerse por ley, no mediante reglamento.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 38. Punto 3, que quedaría redactado como sigue:

«3.— El Decreto será de aplicación directa en desarrollo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio.»

MOTIVACIÓN

Más acorde con nuestro Estatuto y con las competencias propias de las entidades locales, atendiendo a que la distribución de responsabilidades y competencias debe hacerse por ley, no mediante reglamento.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 125

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 38. Punto 4, que quedaría redactado como sigue:

«4. En particular, por decreto del Gobierno de Aragón, podrán establecerse normas orientadoras para la efectiva recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.»

MOTIVACIÓN

En defensa del principio de autonomía municipal.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 126

A LA MESA DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz de Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un artículo 39 bis de Modificación de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Se da nueva redacción al artículo 102.1 con el siguiente contenido:

«El departamento competente en materia de medio ambiente promoverá anualmente las medidas convenientes para conseguir que se alcance una estabilidad laboral de doce meses en las cuadrillas forestales y espacios naturales protegidos, integradas en la entidad instrumental correspondiente, priorizando el uso de esta plantilla a la contratación de otras prestaciones.»

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 12 de enero de 2016.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 127

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 40. Añadir un nuevo punto 1 ante) del siguiente tenor:

«1 ante) Se crea la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos adscrita al Departamento competente en materia de nuevas Tecnologías.»

MOTIVACIÓN

Por coherencia con el resto de las modificaciones introducidas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

ENMIENDA NÚM. 128

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D. Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2016.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 40 (Modificación de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos). Apartado 2, que modifica el artículo 6.

En el artículo 6 (Consejo de Dirección); apartado 1 propuesto por el texto, añadir «Dos vicepresidentes» entre «el Presidente» y «y los siguientes miembros».

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de dar significado al apartado número dos, del artículo 6, del Artículo 40 que está enmarcado en el Capítulo VIII.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

La Diputada
ELENA ALLUÉ DE BARO
V.º B.º
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ENMIENDA NÚM. 129

A LA MESA DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Itxaso Cabrera Gil, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Respecto al artículo 40, Modificación de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, se propone añadir al apartado 2 in fine lo siguiente:

«e) Un Vocal en representación del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 12 de enero de 2016.

La Diputada
ITXASO CABRERA GIL
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 130

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 41 del proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, donde dice «Modificación de la Ley 5/2002, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón», debe decir: «Modificación de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón». Asimismo, las menciones hechas en el índice y en el preámbulo del citado proyecto a la Ley 5/2002, de 14 de junio, deberán sustituirse por la cita a la Ley 5/2005, de 14 de junio. Esta corrección debe extrapolarse a cualquier otra cita errónea que de la mentada ley se haga en el referido proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

Esta enmienda se presenta como enmienda de carácter técnico ya que se trata de una obligada rectificación de un error cometido en la transcripción del título de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en cuanto dicha ley fue aprobada como Ley 5/2005, de 14 de junio.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 131

A LA MESA DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Héctor Vicente Ocón, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Respecto al artículo 41, se propone añadir un apartado segundo con la siguiente redacción:

«2. Se sustituye el artículo 5 de la Ley 5/2005, de 14 de junio de Ordenación de del Sistema Universitario de Aragón, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Programación universitaria, su formación y efectos.

1. La programación universitaria es el conjunto de disposiciones y decisiones articuladas sistemática-

mente que tiene como objeto la planificación a medio y largo plazo de la actividad de enseñanza universitaria desarrollada en Aragón.

En la configuración de la programación universitaria se deberá tener en cuenta:

a) El grado de demanda de los diferentes estudios y las necesidades de la sociedad en educación universitaria.

b) El equilibrio territorial, en un marco de eficiencia en la utilización de los medios materiales y de los recursos humanos del sistema universitario de Aragón, y los costes económicos y su financiación.

c) La especialización y diversificación universitaria en un contexto de cooperación interuniversitaria.

d) La actividad de investigación que en el sistema universitario de Aragón vaya a desarrollarse teniendo en cuenta, a esos efectos, lo que se deduzca del plan específico vigente en cada momento.

En todo caso, la implantación de nuevas enseñanzas de Grado en centros de educación superior privados no podrá suponer la duplicidad de las enseñanzas existentes en los centros universitarios de Huesca, Teruel y La Almunia de Doña Godina.

2. La aprobación de la programación universitaria corresponde al Gobierno de Aragón, y su desarrollo y ejecución están atribuidos al Departamento competente en materia de educación universitaria.

3. En la formación y desarrollo de la programación universitaria se dará audiencia a las universidades.

Asimismo se deberán tener en cuenta los planes estratégicos o instrumentos semejantes que diseñen las universidades.

4. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se fijarán los objetivos en materia de enseñanza universitaria y de la investigación. De los acuerdos adoptados en este ámbito se dará información a las Cortes de Aragón.

5. La actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma deberá adecuarse a la programación universitaria existente en cada momento.

6. La programación universitaria deberá revisarse cada cuatro años y, si se considera pertinente, cuando se abra una nueva legislatura.»

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2015.

El Diputado
HÉCTOR VICENTE OCÓN
V.º B.º

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 132

A LA MESA DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Itxaso Cabrera Gil, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley

de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Respecto al artículo 43, se propone sustituir la nueva redacción que da al artículo 34 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, por la siguiente:

«Reglamentariamente se regulará la organización, composición, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Salud de Aragón, que se ajustará a criterios de paridad, de transparencia en los criterios y procesos para la designación y de participación democrática de todos los interesados, garantizando, en todo caso, la participación de la Administración Autonómica, a través de representantes del Departamento competente en materia de salud, de los organismos públicos adscritos a dicho Departamento, y de los Departamentos competentes en materia de hacienda, educación, agricultura y servicios sociales, de las administraciones locales, de los sindicatos, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de las organizaciones empresariales más representativas en Aragón, de la Universidad de Zaragoza, de los colegios profesionales, de las entidades científicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las asociaciones vecinales, de los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón, de las asociaciones de afectados y de las organizaciones de consumidores y usuarios de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2015.

La Diputada
ITXASO CABRERA GIL
V.º B.º

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 133

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 43, por el que se modifica el artículo 34 de la Ley 6/2002 de 15 de abril, de Salud de Aragón, suprimir: «... educación, agricultura...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 134

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Artículo 43, relativo a la modificación letra d) del apartado 1, artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004 de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sustituir «Cuatro representantes del Servicio Aragonés de Salud» por: «Tres representantes del Servicio Aragonés de Salud».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo suficiente, uno por cada una de las provincias de Aragón.

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 135

A LA MESA DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Itxaso Cabrera Gil, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Respecto al artículo 44, Modificación del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se propone modificar el apartado 2 como sigue:

«2. Se añade un apartado 3 al artículo 26, con la siguiente redacción:

3. Dentro de la red hospitalaria, cabrá crear Jefaturas de Servicio- Coordinadores cuya actividad se desarrolle en más de un hospital, sector sanitario o área de salud.

Dichas Jefaturas de Servicio-Coordinadores estarán adscritas orgánicamente a un concreto hospital, sin perjuicio de la dependencia funcional múltiple que se determine. Tanto sus funciones como las condiciones de provisión de sus plazas se ajustarán a las normas de organización y personal del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 12 de enero de 2016.

La Diputada
ITXASO CABRERA GIL
V.º B.º
La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 136

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición adicional tercera relativa a la reserva de plazas para transporte escolar de los servicios públicos de transporte, punto 3 quedando como sigue:

«El órgano competente en materia de transportes podrá sobre la tarifa fijada por el servicio regular, subvencionar una parte al usuario del servicio en calidad de servicio escolar, cuando resulte necesario para la consecución de una gestión más eficiente y que no perjudique a los intereses de los usuarios ni de la empresa que gestione el servicio público regular.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 137

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Mixto (CHA) al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (2016).

ENMIENDA DE ADICIÓN

Disposición adicional sexta (nueva).

El Gobierno de Aragón aprobará, en el menor plazo de tiempo posible y contando con la participación de todos los ayuntamientos implicados, una ley sobre «El Área Metropolitana de Zaragoza», que per-

mita desarrollar íntegramente los términos expuestos en la Disposición adicional Decimosexta del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

MOTIVACIÓN

Se trata de cumplir lo dispuesto en la legislación vigente relativo a Zaragoza y su área metropolitana y desarrollar lo establecido en la norma vigente al respecto, referido tanto al carácter de entidad local de la misma como a la posibilidad de corresponder a la misma las competencias atribuidas en la ley a la comarca respecto de su propio ámbito territorial.

En el Palacio de la Aljafería, a 13 de enero de 2016.

El Portavoz
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 138

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Mixto (CHA) al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (2016).

ENMIENDA ADICIÓN

Disposición adicional séptima (nueva).

El Gobierno impulsará y desarrollará con las dotaciones económicas correspondientes una «ley de localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista y de dignificación de las fosas comunes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

El Portavoz
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 139

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Mixto (CHA) al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA ADICIÓN

Disposición adicional octava (nueva).

El Gobierno de Aragón incluirá en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón las partidas

económicas correspondientes que se fijen tras la aprobación de la denominada «Ley de Régimen Especial del municipio de Zaragoza» y previo acuerdo con el Ayuntamiento de Zaragoza.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

El Portavoz
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 140

A LA MESA DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una disposición adicional sexta con la siguiente redacción:

1. Se suprime el artículo 32 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas de Aragón 2004, relativo al complemento retributivo por desempeño de alto cargo.

2. Se suprime el artículo 13 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas, relativo a otras modificaciones del régimen de personal funcionario.

MOTIVACIÓN

Por considerarse la vía más pertinente para eliminar los complementos retributivos por desempeño de alto cargo.

Zaragoza, 11 de enero de 2016.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 141

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se introduce una nueva disposición adicional sexta en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Excepciones a la afectación de ingresos al presupuesto de organismos públicos.

La cuantía de la recaudación derivada de ingresos de derecho público, que se encuentre afectada por ley al presupuesto de un organismo autónomo o entidad de derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, no comprenderá el importe de los recargos de apremio, reducido y ordinario, a que se refiere el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, ni los intereses de demora exigidos por los aplazamientos o fraccionamientos en período ejecutivo a que se refiere el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.»

MOTIVACIÓN

La afectación de la recaudación de los ingresos de derecho público al presupuesto de los organismos públicos tiene su razón de ser en el objetivo de autosuficiencia financiera de estos organismos y en el principio de cobertura de costes por la gestión de este tipo de ingresos (impuestos propios como el ICA, tasas, sanciones, etc.), que efectúan directamente con sus propios medios humanos y materiales. Esta gestión recaudatoria, sin embargo, no se lleva a cabo por los mismos durante los procedimientos del período ejecutivo, por lo que parece razonable que el importe de los recargos e intereses devengados durante este período ejecutivo vaya destinado al presupuesto general de ingresos de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 142

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se introduce una nueva disposición adicional séptima en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, tras la disposición adicional sexta introducida en la anterior enmienda, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional Séptima. Importe del Fondo de Contingencia para el año 2016.

A los efectos previstos en el artículo 15 de la ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, se fija excepcionalmente, durante el año

2016, un importe mínimo del Fondo de Contingencia, del 0,3% del límite de gasto no financiero fijado anualmente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo adecuado ante la actual coyuntura socioeconómica.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz del G.P. Socialista
JAVIER SADA BELTRÁN
El Portavoz del G.P. Mixto
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 143

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una Disposición transitoria quinta con el siguiente texto:

Se modifica el Decreto Legislativo 1/2007 de 18 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación sobre Impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el sentido de incorporar una nueva Disposición transitoria:

Disposición transitoria. Entrada en vigor del impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable.

«El Impuesto Medioambiental sobre las Instalaciones de transporte por cable entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 con efecto 1 de enero de 2016».

MOTIVACIÓN

Por no existir un estudio previo de las consecuencias que van a producir, una vez aplicado el mismo.

Zaragoza, 8 de enero de 2016.

El Portavoz Adjunto
JAVIER MARTÍNEZ ROMERO

ENMIENDA NÚM. 144

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Re-

glamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se introduce una nueva disposición transitoria quinta al proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas, en los siguientes términos:

«Disposición transitoria quinta. Suspensión temporal de la vigencia del Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable.

Se suspende, durante el ejercicio 2016, la vigencia de la regulación relativa al Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable, creado por la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz del G.P. Socialista
JAVIER SADA BELTRÁN
El Portavoz del G.P. Mixto

GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 145

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la disposición derogatoria única (Derogación normativa) del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas.

Se suprime la letra b) del apartado 2 de la disposición derogatoria única:

«b) El artículo 18 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 146

A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado segundo de la Disposición Derogatoria del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se propone adicionar una letra -) con la siguiente redacción:

«Disposición derogatoria.

...

2. En particular, se derogan:

...) Del artículo 5 del Reglamento del Bingo Electrónico, aprobado por el Decreto 119/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, el segundo párrafo del apartado 2.º, el apartado 3.º, la letra d) del apartado 5.º y la letra a) del apartado 7.º.»

MOTIVACIÓN

Eliminar cargas administrativas injustificadas, innecesarias y desproporcionadas, conforme a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con fundamento en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos de juego, sin obstáculos y en igualdad de condiciones básicas, impidiendo «en su gestión actividades monopolísticas», como exige el artículo 11.1, letra d) de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los requisitos que se proponen suprimir no están previstos en ninguna otra normativa de juego.

La propuesta no conlleva incremento de gasto público para la Administración, y, sin embargo, genera ingresos tributarios y tasas administrativas para la Hacienda Autónoma por la explotación del bingo electrónico por nuevos operadores en los locales de juego. Establecimientos sujetos a previo control de acceso para impedir la entrada de menores de edad y de las personas inscritas como prohibidos en el Registro General del Juego.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 147

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la Exposición de motivos, apartado II, Medidas administrativas.

Suprimir el párrafo duodécimo: «Por último se modifica la Ley 5/2012...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 13 de enero de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

